

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

#### FACULTAD DE DERECHO

LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS 43 ESTUDIANTES NORMALISTAS: CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

LIZETH M. GARCÍA RÍOS



DIRECTOR DE TESIS: MTRA. LUCÍA CORONA ARIAS 2016

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo de investigación se elaboró en el marco del proyecto de investigación: « Historia de los Equipos de Antropología Forense en América Latina» a cargo de la Dra. Silvia Dutrénit Bielous con clave de proyecto número CB-2012-01-177295 y con apoyo de Conacyt

#### **Agradecimientos**

Agradezco, en primer lugar, a mi Facultad de Derecho por darme la oportunidad de formarme profesionalmente y al Instituto Mora por permitirme continuar con mi desarrollo académico.

Agradezco especialmente a mi profesora Lucía Corona Arias, quien con su ejemplo de ética, trabajo y dedicación ha sabido guiarme dentro y fuera del aula. Me siento muy afortunada de dar este paso tan importante en mi vida académica en su presencia y con su apoyo. Agradezco también a la Doctora Ana Luisa Guerrero por alentarme constantemente a la superación personal y académica siempre con una sonrisa y un abrazo.

A mi mamá, que jamás ha dejado de creer en mí, que me motiva. A mi papá, por estar ahí a pesar de todo. A mi abuelito Sergio, que ya no está. Sin su apoyo y cariño el cierre de este ciclo no sería posible. A mi abuelita Margarita, el árbol que me abraza con sus ramas fuertes e impenetrables, la sombra que me cobija. A mis tíos: Luis, Janet, Mily, Ignacio y Margarita, por su confianza y apoyo cuando más lo he necesitado. A mi compañero Eduardo, por acompañarme en este camino de aprendizaje con paciencia y cariño.

A las familias de los 43 estudiantes normalistas, por su ejemplo de digna e incansable lucha

# Índice

	Pág.
Introducción	1
Capítulo 1. Hechos: la desaparición forzada de los 43 estudiantes	
normalistas	
1.1 Antecedentes de la relación del Estado y la Escuela Normal Rural	
"Raúl Isidro Burgos"	3
1.2.1 Hechos del 26 de septiembre de 2014	8
1.2.1.1 Versión de los hechos de la averiguación previa	8
1.2.1.2 Versión de los hechos del Grupo Interdisciplinario de Expertos	
Independientes	12
1.2.2 Hechos del 27 de septiembre de 2014	17
1.2.2.1 Investigación de los hechos del 27 de septiembre de la	
averiguación previa	17
1.2.2.2 Investigación de los hechos del 27 de septiembre del Grupo	
Interdisciplinario de Expertos Independientes	19
1.3 Instancias jurídicas nacionales	20
1.3.1. Secuestro	21
1.3.2. Delincuencia organizada	23
1.4 Instancias jurídicas internacionales	25
1.5 La Antropología Forense	27

# Capítulo 2. Crimen de Lesa Humanidad

2.1 Antecedentes del tipo	34
2.2 El Estatuto de Roma	42
2.3 Concepto de crimen de lesa humanidad	47
2.4 Concepto del delito de Desaparición Forzada de Personas	45
2.5 Elementos del tipo	47
2.5.1 Elementos generales	47
2.5.1.1 El ataque	43
2.5.1.2 El carácter generalizado o sistemático del ataque	48
2.5.1.3 La población civil	48
2.5.1.4 Intención y conocimiento	49
2.5.2 Elementos específicos	50
Capítulo 3. La Corte Penal Internacional	
3.1 Características	53
3.2 Competencia	54
3.2.1 Competencia Personal	54
3.2.2 Competencia Espacial	56
3.2.3 Competencia Temporal	57
3.2.4 Competencia en razón de la materia	57
3.2.5 Jurisdicción	58
3.3 México y la Corte Penal Internacional	58

3.4. Procedimiento ante la Corte	59
3.4.1 Procedimiento en Primera Instancia	60
3.4.2 Examen preliminar realizado por el Fiscal	63
3.4.3 Investigación	67
3.4.4 Fase Intermedia	67
3.4.5 Fase Final: juicio oral ante Sala de Primera Instancia	68
3.4.6 El Fallo	72
3.4.7 Procedimiento de Apelación	75
3.4.7.1 Apelación del Fallo en Primera Instancia	75
3.4.7.2 Apelación de otras decisiones	76
3.4.8 Revisión del fallo condenatorio de la pena	77
Capítulo 4. La desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas: crimen de lesa humanidad	
normalistas: crimen de lesa humanidad	
	79
normalistas: crimen de lesa humanidad 4.1 ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal	79
normalistas: crimen de lesa humanidad  4.1 ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?	79 80
normalistas: crimen de lesa humanidad  4.1 ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?  4.2 ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante	
normalistas: crimen de lesa humanidad  4.1 ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?  4.2 ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante la Corte Penal Internacional?	80
normalistas: crimen de lesa humanidad  4.1 ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?  4.2 ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante la Corte Penal Internacional?  4.2.1 Competencia de la Corte	80
normalistas: crimen de lesa humanidad  4.1 ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?  4.2 ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante la Corte Penal Internacional?  4.2.1 Competencia de la Corte  4.2.2 Tipificación del delito.	80 81 83

4.2.3.3 Aprehensión, detención y secuestro de una o más personas	88
4.2.3.4 Negativa del reconocimiento de la privación de la libertad o	
negativa de dar información sobre la suerte y el paradero de los	
sujetos	88
4.2.3.5 Intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley	89
4.2.3.6 Ataque sistemático o generalizado contra una población civil	90
4.3 El reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional	
por el Estado mexicano	93
4.4 ¿Son los funcionarios mexicanos susceptibles de ser juzgados	
ante la Corte Penal Internacional?	97
4.4.1 Los Policías de Iguala y Cocula	97
4.4.2 El Ex Presidente Municipal de Iguala	98
4.4.3 El Presidente de la República Mexicana	98
4.5 ¿Cómo se deberá llevar a cabo la Investigación?	100
4.6 ¿En qué consiste la Fase Intermedia?	101
4.7 ¿Cómo se desarrolla el Juio Oral?	101
4.8 ¿Qué características debe llevar el Fallo?	105
Conclusiones	107
Bibliografía	110
Anexo1	115

Anexo 2	124
Anexo 3	125
Anexo 4	126
Anexo 5	127

#### Introducción

El 26 de septiembre de 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero se trasladaron a la Ciudad de Iguala, donde tomaron cuatro autobuses. Su objetivo era realizar labores de boteo y regresar a la Escuela Normal, en su trayecto fueron interceptados por patrullas de la policía municipal de Iguala por orden directa del entonces Presidente Municipal, el Señor José Luis Abarca.

Posteriormente se dieron tres enfrentamientos en los cuales la policía de Iguala intentó someter a los estudiantes, quienes trataron de defenderse y escapar. El saldo fue de dos estudiantes muertos, uno herido y 43 detenidos.

Los 43 estudiantes detenidos por la policía municipal de Iguala no fueron llevados a la comisaría, fueron trasladados con ayuda de la policía municipal de Cocula a la Loma del Coyote donde fueron entregados a miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos. Hasta este momento se desconoce el paradero de los estudiantes.

El objetivo de este trabajo de investigación es hacer un análisis de la desaparición forzada de los 43 estudiantes, a la luz del Estatuto de Roma y de la competencia de la Corte Penal Internacional así como demostrar que se configuraron crímenes de lesa humanidad y que los servidores públicos responsables son susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional.

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos. En el capítulo uno, además de los antecedentes de la relación del Estado y la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", se hace la descripción de los hechos que condujeron a la desaparición forzada de los cuarenta y tres estudiantes normalistas, para lo cual recurrí a la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEDIMS/001/2015 de la Procuraduría General de la República.

En el capítulo dos se presenta un análisis del delito de Desaparición Forzada de Personas como Crimen de Lesa Humanidad a la luz del Estatuto de Roma.

El capítulo tres corresponde a un análisis de la Corte Penal Internacional, que tiene como objetivo mostrar sus características, su competencia, el procedimiento que se instaura y la relación jurídica del Estado Mexicano con la Corte.

En el capítulo cuatro se responden las siguientes preguntas: ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?; ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante dicha Corte?; ¿Qué ocurriría con el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte por el Estado mexicano?; ¿Son los funcionarios mexicanos susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional? Y, finalmente se analiza el posible procedimiento que se sustanciaría ante dicho Tribunal Internacional.

## Capítulo 1

Hechos: la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas

1.1 Antecedentes de la relación del Estado y la Escuela Normal Rural

"Raúl Isidro Burgos"

Las Escuelas Normales Rurales surgieron después de la Revolución Mexicana;

su objetivo era llevar educación a los hijos de campesinos que murieron durante

la Revolución. En 1925 el Maestro Moisés Sáenz puso en marcha este proyecto

educativo en el que a los profesores se les llamaba "Misioneros" y a partir de

ese momento las escuelas rurales se expandieron en México de forma masiva.

Para 1933 las Escuelas Regionales campesinas se unieron a las Normales

Rurales.

En 1934 el Presidente Lázaro Cárdenas del Río hizo énfasis en la educación

bajo el modelo socialista, situación que influyó en las Escuelas Normales

Rurales quienes lo adoptaron como forma de organización; fue por ese motivo

que el gobierno mexicano desde mediados del siglo pasado vinculó a dichas

escuelas con la guerrilla y las identificó como focos de agitación permanente en

el país.

La Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" se fundó en 1936 sin tener un

lugar fijo; en un principio solamente se impartían clases los fines de semana.

Inicialmente se propuso que la institución debería trasladarse de forma

3

permanente al pueblo de Tepecuacuilco, sin embargo el profesor Rodolfo A. Bonilla solicitó al Presidente Municipal y al Síndico de Tixtla un terreno para establecer la escuela, ya que en ese momento se contaba con grandes extensiones de tierra donadas por el Sr. Sebastián Viguri. El terreno solicitado era administrado por el Ayuntamiento y un comité, y era prestado a cambio de pequeñas cuotas que se utilizaban para la celebración del día de San Martín.

El Presidente Municipal y el Síndico convocaron a una reunión en la que participaron todos aquellos que eran beneficiarios de los terrenos, se les planteó la necesidad de donar una parte de ellos para establecer la escuela, todos estuvieron de acuerdo, por lo que tras levantar el acta de conformidad, el Ayuntamiento donó la ex Hacienda de Ayotzinapa a la Secretaría de Educación Pública de Guerrero.

El 30 de marzo de 1933 el profesor Rodolfo A. Bonilla puso la primera piedra, y el profesor Raúl Isidro Burgos concluyó con la construcción.

Años más tarde, en 1941, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho se divulgó la falsa noticia de que los estudiantes de Ayotzinapa habían descolgado la bandera de México para sustituirla por la bandera rojinegra de huelga, al ser esto un agravio hacia los símbolos patrios varios estudiantes fueron aprehendidos bajo los cargos de asociación delictuosa, y sedición. Las autoridades de la Escuela Normal Rural fueron cesadas y el proyecto educativo se reformó.

Durante el periodo que se denominó popularmente como "La Guerra Sucia", que comprendió desde 1960 hasta finales de los años setenta, el Gobierno del Estado de Guerrero convirtió al Colegio del Estado en la Universidad del Estado de Guerrero con una ley orgánica totalmente vertical y sin autonomía, los estudiantes consideraron que estas condiciones eran poco favorables y solicitaron el apoyo de estudiantes de otras escuelas para convocar a huelga; en esos tiempos era Gobernador del Estado de Guerrero el Sr. Raúl Caballero Aburto y, como resultado de su política represiva, se dio la unión entre civiles y estudiantes bajo el liderazgo de Genaro Vázquez y por parte de los estudiantes destacó el líder Lucio Cabañas de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, ambos grupos realizaron labores de brigadeo por todo el Estado. Como estrategia de represión fueron detenidos los líderes de ese movimiento y a la Escuela Normal Rural le quitaron el subsidio de alimentos.

El 11 de febrero de 1998 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa hicieron un plantón en el Palacio de Gobierno de Chilpancingo para solicitar la liberación de su compañero Macario Cruz Ventura acusado de robo de vehículos oficiales y motín, estos delitos fueron cometidos en una manifestación en la que los estudiantes de la normal demandaban un aumento en la matrícula y plazas para los egresados. Tras el movimiento se presentó un enfrentamiento en el que 500 policías del Estado y judiciales vestidos de civiles dispersaron a manifestantes; algunos estudiantes fueron alcanzados por policías y subidos a camionetas, más tarde las autoridades informaron que había 29 estudiantes

detenidos, sin embargo los estudiantes normalistas por medio de sus dirigentes declararon que la cifra era incorrecta pues el número de estudiantes detenidos por la policía era de 57 más 10 heridos.

En el año 2007 el Gobernador del Estado de Guerrero Zeferino Torreblanca intentó reformar la organización institucional de las Escuelas Normales Rurales, ante lo cual los estudiantes se manifestaron mediante bloqueos y manifestaciones en Chilpancingo, los cuales fueron reprimidos violentamente por las fuerzas policiacas a golpes, finalmente detuvieron a 18 estudiantes.

El 7 de noviembre de 2011 fue nombrado Director de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" el señor Eugenio Hernández García, al que alumnos y profesores rechazaron tras considerar que éste no tenía el perfil académico necesario para ejercer el cargo. Como resultado de esta inconformidad los 62 profesores que laboran en este recinto dejaron de impartir clases como forma de protesta. El 12 de diciembre aproximadamente 500 normalistas llegaron a la Autopista del Sol a manifestarse para solicitar al gobernador Ángel Aguirre el reinicio de las clases en la normal ya que estas habían sido suspendidas desde el mes de noviembre. Tiempo después de iniciado el bloqueo 300 policías federales y estatales intentaron detener las protestas, como resultado los policías mataron a dos estudiantes normalistas.

Actualmente la escuela ofrece Licenciaturas en Educación Primaria y Educación Física, cada año recibe alrededor de 140 alumnos nuevos y alberga

a 500, todos son de sexo masculino y son hijos de familias muy pobres de las regiones de La Costa Chica, La Montaña y el Centro de Guerrero.

# 1.2 Reconstrucción Histórica de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas.

Para desarrollar esta investigación y conocer los hechos se recurrió a la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEDIMS/001/2015 que se puede consultar de forma pública en la página oficial de la Procuraduría General de la República<sup>1</sup> y que adjunto a la presente investigación como Anexo 1.

También se consultaron los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. El grupo llegó a México el 1 de marzo de 2014 y fue enviado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de brindar asistencia técnica durante el desarrollo de la investigación. Los informes emitidos por el Grupo se pueden consultar de forma pública en su página oficial<sup>2</sup>.

1 DDOOLIDADLIDÍA OFNE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "Expediente del caso Iguala", (en línea), México, Disponible en la página oficial: www.pgr.gob.mx, Consultado el 16 de mayo de 2016

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa", (en línea), México, 2016, Disponible en: prensagieiayotzi.wix.com, Consultado el 16 de mayo de 2016

#### 1.2.1 Hechos del 26 de septiembre de 2014

El 26 de septiembre de 2014 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos", tomaron por la fuerza cuatro autobuses en los que se trasladaron a la Ciudad de Iguala, posteriormente fueron interceptados por la policía de ese Municipio; tuvieron un enfrentamiento con un saldo de 2 estudiantes muertos y otro gravemente herido. Tras el enfrentamiento, policías municipales de Iguala y Cocula detuvieron a 43 estudiantes y los entregaron al grupo delictivo Guerreros Unidos.

#### 1.2.1.1 Versión de los hechos según la averiguación previa.

A continuación se presenta una síntesis de los hechos, según la averiguación previa de la Procuraduría General de la República<sup>3</sup>, ordenados en forma cronológica:

 A las 13:00 horas del 26 de septiembre de 2014 un número indeterminado de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro

<sup>3</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "Expediente del caso Iguala", (en línea), México, Disponible en la página oficial: www.pgr.gob.mx, Consultado el 16 de mayo de 2016

8

Burgos de Ayotzinapa arribaron en autobuses de la compañía Estrella de Oro a la entrada de Iguala, con el objetivo de recaudar fondos para sus prácticas y poder enviar una comitiva al Distrito Federal que estuviera presente en la marcha del 2 de octubre. El primer autobús se ubicó en el Rancho del Curita cerca del restaurante "La Palma", el segundo en la Caseta de Iguala.

- A las 19:30 horas los estudiantes que se encontraban cerca del restaurante "La Palma" tomaron un autobús de la compañía Costa Line, éste aún llevaba pasajeros por lo cual acordaron con el chofer dejarlos en la terminal de Iguala y después continuar con su trayecto.
- A las 19:50 horas el autobús arribó a la Central de Iguala en donde los pasajeros descendieron mientras los estudiantes fueron encerrados por el chofer. Los normalistas pidieron ayuda vía teléfono celular a sus compañeros quienes se encontraban en la Caseta de Iguala.
- Entre las 19:00 y 20:00 horas los estudiantes que se ubicaban en la
   Caseta de Iguala con los dos autobuses de las compañías Estrella de
   Oro y Costa Line regresaron a la Central Camionera de Iguala a recoger
   a sus compañeros, durante este trayecto fueron vistos y posteriormente
   monitoreados por miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos.

- Entre las 20:00 y las 21:00 los autobuses llegaron a la Central de Iguala a auxiliar a sus compañeros y ahí tomaron tres autobuses más. Posteriormente, salieron juntos en caravana de la Central de Iguala con un total de cuatro autobuses. Al salir de la central camionera se encontraron con policías municipales de Iguala quienes tras impedir el paso iniciaron a un primer enfrentamiento, pero al ser mayoría los estudiantes normalistas lograron seguir adelante.
- Los normalistas continuaron su trayecto pero por orden directa del Presidente Municipal José Luis Abarca fueron interceptados una vez más por patrullas de la policía municipal de Iguala, los estudiantes descendieron de los autobuses para intentar establecer un diálogo con la policía sin tener éxito.
- Los policías intentaron someter a los estudiantes por la fuerza y estos trataron de repeler la agresión; el saldo de este enfrentamiento fue de un estudiante gravemente herido. Los estudiantes se dispersaron. Cabe señalar que el enfrentamiento se llevó a cabo a una cuadra de donde se encontraba María de los Ángeles Pineda Villa, esposa del entonces Presidente Municipal, quien realizaba un acto político.
- A las 23:20 horas los policías buscaron a los estudiantes, e interceptaron
   a otro autobús ocupado por el equipo de fútbol Avispones de

Chilpancingo, contra quienes dispararon; como resultado de ese ataque mataron a dos tripulantes, las balas perdidas mataron además a un civil.

- A las 23:30 horas los estudiantes se percataron de que una de las unidades policiacas era distinta a las de la policía de Iguala, los estudiantes se resguardaron en casas aledañas.
- Más tarde, el Comandante de la Policía Municipal de Cocula recibió una llamada del director de la misma institución, quien le dio la orden de que se dirigiera a Iguala. En la Comandancia de Iguala le fueron entregadas 10 personas en dos vehículos particulares distintos.
- El Comandante de la policía de Cocula trasladó a los 10 estudiantes a la carretera Iguala-Teloloapan, en donde le fueron entregados 30 estudiantes normalistas más, que horas antes habían sido detenidos por la policía municipal. Es importante señalar que ninguna de estas personas ingresó a la comandancia.
- Los estudiantes fueron entregados por la policía de Cocula al grupo delictivo Guerreros Unidos quienes los trasladaron a Lomas Coyote.

# 1.2.1.2 Versión de los hechos del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

Se considera relevante para esta investigación que además de la versión de los hechos según la averiguación previa desarrollada en el punto anterior, sea expuesta la versión del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según el contenido del informe sobre el Caso Ayotzinapa<sup>4</sup>, por lo que a continuación se presenta un extracto de los hechos, expuesto también de forma cronológica:

- El 26 de septiembre a las 17:30 horas los estudiantes salieron a hacer labores de boteo.
- El Comandante Jefe del Batallón 27 ya estaba enterado de la presencia de los normalistas.
- Dos autobuses Estrella de Oro salieron de la escuela con 100 estudiantes, llegaron al cruce de Huitzuco donde boteaban normalmente y decidieron dejar uno de los autobuses cerca del restaurante "La Palma", el segundo autobús fue rumbo a la caseta de Iguala-Puente de

12

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa", (en línea), México, 2016, Disponible en: prensagieiayotzi.wix.com, Consultado el 16 de mayo de 2016

Ixtla y se instaló en la caseta 3, el objetivo era que los estudiantes tomaran un autobús más, sin embargo se encontraron con policías federales y no pudieron continuar con la toma de autobuses.

- A las 20:00 horas los estudiantes que se encontraban en el autobús cerca del restaurante "La Palma" lograron tomar un autobús de la compañía Costa Line, como éste aún llevaba pasajeros, el chofer propuso llevar al pasaje a la central de autobuses para después transportar a los normalistas. Al llegar a la central de autobuses de Iguala el chofer cambió de opinión, dejó a los pasajeros pero a los estudiantes los dejó encerrados dentro del autobús. A las 20:30 horas los estudiantes que se encontraban dentro del autobús Costa Line se comunicaron vía telefónica con los compañeros que viajaban en los Estrella de Oro para solicitar ayuda y salir.
- A las 21:16 horas los dos autobuses arribaron a la central camionera para liberar a sus amigos encerrados en el Costa Line pero el autobús ya estaba abierto, es ahí donde decidieron tomar dos autobuses más de la compañía Costa Line y uno de Estrella Roja.
- A las 21:35 horas los estudiantes salieron de la central camionera en los tres autobuses que acababan de tomar y los dos Estrella de Oro que ya traían. Los autobuses tomaron tres caminos distintos, el autobús Estrella

de Oro se fue con rumbo a Periférico Sur, con la misma dirección pero por la calle de atrás salió autobús Estrella Roja. Los dos autobuses Costa Line y el otro Estrella de Oro siguieron por la calle de Galeana que más adelante, cerca del Zócalo cambia su nombre por Juan N. Álvarez.

#### Primer ataque:

- En la calle Juan N. Álvarez fueron interceptados por la policía municipal los autobuses Costa Line y Estrella de Oro. Una patrulla les cerró el paso y los estudiantes a pedradas lograron que esta se replegara. Abordaron el autobús y continuaron su trayecto, seguidos por entre cuatro y cinco patrullas, cuyos tripulantes disparaban al aire; algunos de los estudiantes del segundo autobús se bajaron para apoyar a sus compañeros.
- Los disparos alcanzaron a tres normalistas, uno de ellos herido de gravedad pues recibió un disparo en la cabeza.
- Los estudiantes que iban en el autobús delantero tuvieron un breve diálogo con un policía que tal parece era quien dirigía el operativo y éste les dijo que se fueran.
- Los normalistas que iban en el tercer autobús también fueron atacados,
   se encontraron rodeados por policías; uno de los estudiantes bajó del

autobús con un extinguidor en mano para tratar de disipar a los policías pero fue alcanzado por una bala, otro estudiante que ahora se encuentra desaparecido también fue herido por una bala en la espalda, según relata uno de los estudiantes sobrevivientes. Para protegerse los estudiantes cerraron la puerta del autobús.

- Los heridos fueron trasladados en ambulancias al hospital Jorge
   Soberón, excepto el ahora desaparecido que había sido herido.
- A las 22:50 horas los estudiantes del tercer autobús fueron detenidos y subidos a 6 o 7 patrullas de la policía de Iguala.
- Los estudiantes que viajaban en el autobús Costa Line salieron poco a poco de los lugares en los que se habían resguardado.
- El Comandante del Batallón 27, Coronel José Rodriguez declaró que ya tenía información de lo sucedido y se comunicó vía telefónica con el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, quien trató de minimizar los hechos.
- Una hora más tarde miembros del Ejército realizaron búsquedas en hospitales para encontrar a las personas heridas por arma de fuego durante los ataques.

#### Segundo ataque:

- El autobús Estrella de Oro, que había tomado un camino distinto al de los otros autobuses, también fue perseguido por patrullas de la policía municipal de Iguala y detenido justo frente al Palacio de Justicia de Iguala, uno de los estudiantes avisó vía teléfono celular a sus compañeros que habían sido detenidos por policías municipales de una forma muy violenta, esta versión fue confirmada con la declaración del chofer, actualmente este grupo de estudiantes se encuentra desaparecido.
- El quinto autobús, que era de la compañía Estrella Roja, no es mencionado en la investigación de la Procuraduría General de la República. Los normalistas han declarado que el autobús se detuvo una vez que habían salido de la central camionera debido a que el chofer estaba en espera de una mujer que le entregaría unos papeles, esto los hizo demorarse. Antes de llegar al Palacio de Justicia el autobús fue detenido por policías municipales, los estudiantes trataron de hacerse pasar por pasajeros y le pidieron al chofer que hablara con los policías, el chofer bajó del autobús y tras él los estudiantes, quienes al sentirse amenazados emprendieron la huida.

Tercer ataque:

A las 23:00 horas los policías municipales de Iguala emprendieron la búsqueda de estudiantes normalistas, sobre el periférico observaron un autobús Volvo gris de la empresa Castro Tours en el que viajaba el equipo de futbol Avispones de Chilpancingo. Los policías les dispararon puesto que los confundieron con los estudiantes a los que se habían enfrentado horas antes.

## 1.2.2 Hechos del 27 de septiembre de 2014.

Fue durante las primeras horas del 27 de septiembre cuando elementos de la policía municipal de Iguala y Cocula trasladaron a los 43 estudiantes a la Loma del Coyote donde los entregaron a miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos. A partir de ese momento se desconoce su paradero.

# 1.2.2.1 Versión de los hechos del 27 de septiembre según la Averiguación Previa

El 27 de septiembre según la Averiguación Previa de la Procuraduría General de la República<sup>5</sup>, ocurrió el asesinato y disposición de los cuerpos de los 43 estudiantes normalistas, según los sucesos que continuación se presentan:

<sup>5</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *"Expediente del caso Iguala"*, (en línea), México, Disponible en la página oficial: www.pgr.gob.mx, Consultado el 16 de mayo de 2016

17

- Dos integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos recibieron la orden de apoyar a la policía de Iguala y se trasladaron a Loma del Coyote donde les fueron entregados los normalistas.
- A las 00:10 horas los miembros de Guerreros Unidos llegaron al basurero de Cocula y bajaron a los estudiantes de la camioneta, aproximadamente 15 de ellos llegaron sin vida por causa de la asfixia pues al subirlos pusieron a unos sobre otros. Los que aun vivían fueron interrogados y posteriormente privados de la vida, a algunos por medio de golpes con palos y otros con impacto de bala.
- Posteriormente hicieron una cama con ramas en la que colocaron los cuerpos de los normalistas y sus pertenencias para prenderles fuego. El fuego fue alimentado con diesel, gasolina y otros residuos.
- A las 15:30 horas, según la declaración de uno de los sujetos que presuntamente pertenece al grupo Guerreros Unidos afirma que se les ordenó bañarse, quemar su ropa y pertenencias con el objetivo de no dejar rastro. Posteriormente recogieron las cenizas de los cuerpos con palas y las colocaron en bolsas negras que arrojaron al Río San Juan.

1.2.2.2 Versión de los hechos del 27 de septiembre del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes no tiene una versión de los hechos del 27 de septiembre, se ha dedicado a investigar la versión de la Procuraduría General de la República.

La versión oficial hasta ahora mantenida por la Procuraduría General de la República afirma que una vez que los estudiantes normalistas fueron privados de la libertad, fueron llevados al basurero de Cocula en donde se les quitó la vida e incineró. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes solicitó un peritaje al Doctor José Torero, quien cuenta con varios reconocimientos mundiales en investigaciones sobre incendios, para que determinara si fue posible la quema de los 43 cuerpos en el modo, tiempo, espacio y circunstancias que señala la Procuraduría General de la República con base en relatos de algunos presuntos responsables. Los resultados del peritaje fueron los siguientes<sup>6</sup>:

 No existe evidencia que apoye la versión de la Procuraduría respecto a que los 43 cuerpos fueron calcinados en esa área.

<sup>6</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa", (en línea), México, 2016, Disponible en: prensagieiayotzi.wix.com, Consultado el 16 de mayo de 2016

- Según la evidencia recolectada en el basurero, no se presentaron fuegos de grandes dimensiones en esa área.
- Del análisis de la evidencia se desprende que no se dio el mínimo incendio necesario para cremar los cuerpos en esa área. Si hubiese existido fuego con la magnitud necesaria para calcinar cuerpos, se vería un daño notorio en la vegetación y basura de la zona, sin embargo esto no se presenta.
- No hay evidencia sobre la existencia de la carga de combustible necesaria para la calcinación de los cuerpos en el área.
- El Batallón 27 tuvo conocimiento de los hechos, desde la llegada de los estudiantes a Iguala hasta los ataques.

#### 1.3 Instancias jurídicas nacionales

Después de los hechos del 26 y 27 de septiembre el Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca, solicitó una licencia por 30 días para separarse del cargo y escapó, el 1 de octubre de 2014 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero emitió una orden de localización y presentación en su contra. El 4 de noviembre fue capturado en la Ciudad de México. De la

averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 se desprende que tanto al ex Presidente Municipal de Iguala como a los policías de Iguala y Cocula se les acusa de los delitos de secuestro y delincuencia organizada.

#### 1.3.1. Secuestro

René A. Jiménez Ornelas explica en su libro "El secuestro: problemas sociales y jurídicos" que la etimología de la palabra "secuestro" proviene del vocablo latino *sequestrare*, que quiere decir apoderarse de un sujeto para exigir rescate o encerrarla de forma ilegal.

El delito de secuestro se encuentra regulado en el Código Penal del Estado de Guerrero, artículo 129 como a continuación se señala:

#### CAPITULO III. SECUESTRO

"129.- Comete el delito de secuestro quien por cualquier medio prive de la libertad a otro, con el propósito de obtener un beneficio para sí o para un tercero a cambio de la libertad del secuestrado "

Sin embargo, desde el 4 de mayo de 2009 se logró que este delito fuera Federal debido a su alta comisión en el país y al problema social que representaba, por lo que el Congreso de la Unión expidió la Ley General para

21

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. JIMÉNEZ ORNELAS, René A., "El secuestro: problemas sociales y jurídicos", Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p.15

Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al respecto establece lo siguiente:

"Capítulo II. De los Delitos en Materia de Secuestro"

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten."

Al ser un delito del orden Federal es competente para conocer al respecto la Procuraduría General de la República.

## 1.3.2. Delincuencia Organizada

Israel Alvarado Martínez en su libro "La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio" explica que por delincuencia organizada debemos entender a un grupo de personas con jerarquía y relativa disciplina, dedicados a la ejecución de actos ilícitos con la finalidad de conseguir ganancias económicas.

Al ser este delito uno de los más frecuentes y de mayor problemática social en México, el 7 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que tipifica este delito como a continuación se señala:

"Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

1. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda,

<sup>8</sup> Cfr. ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, "La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio", (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, Disponible en internet:

bibliohistorico.juridicas.unam.mx, ISBN 978 607 02 37102

- previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- 2. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- 3. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;
- 4. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- 5. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el

artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

6. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Persona".

Es necesario hacer hincapié en que como conclusión al análisis realizado del procedimiento seguido ante instancias nacionales, a **ninguno de los sujetos** se les acusa de desaparición forzada.

#### 1.4 Instancias Jurídicas Internacionales

El 30 de septiembre de 2014 el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., y la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos enviaron una solicitud de medidas cautelares y asistencia técnica para investigar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que protegiese la integridad de los 43 estudiantes normalistas no localizados, las medidas cautelares fueron otorgadas por la Comisión el 3 de octubre de 2014 y consistieron en los puntos que a continuación se exponen:

 El Estado mexicano deberá adoptar medidas para localizar el paradero de los 43 estudiantes desaparecidos.

- El Estado mexicano deberá adoptar medidas para garantizar la vida e integridad de los estudiantes sobrevivientes y heridos.
- El Estado mexicano deberá informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas para investigar los hechos.

La Comisión también otorgó asistencia técnica por medio del grupo de expertos con el objetivo de analizar el caso. El grupo llegó a México el 1 de marzo de 2014; lo integraron cinco expertos de distintas nacionalidades: Claudia Paz y Paz de Guatemala, Alejandro Valencia Villa de Colombia, Carlos Beristain de España, Angela Buitrago de Colombia y Francisco Cox de Chile.

El mandato tuvo una duración de seis meses durante los cuales llevaron a cabo una ardua investigación y producto de ella emitieron cuatro informes sobre los avances del caso. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes ha manifestado en diversas ocasiones que el caso de la desaparición de los 43 estudiantes normalistas debería ser investigado como desaparición forzada.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó un segundo mandato al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para seguir trabajando en el caso de los 43 estudiantes desaparecidos, este mandato abarcó del 31 de octubre de 2015 y concluyó el 30 de abril de 2016.

## 1.5 Antropología Forense

El 27 de enero de 2015 la Procuraduría General de la República mediante conferencia de prensa emitió el informe final sobre el caso de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos<sup>9</sup>, en él se establece que durante la investigación se realizaron 487 dictámenes periciales que validaron y soportaron de forma científica cada parte de los hechos. Entre los más destacados se mencionan:

- Dictamen Químico mediante el cual se hallaron los siguientes resultados:
- ✓ Residuos de gasolina y diesel en el basurero de Cocula (suelo).
- ✓ Ceniza en el basurero de Cocula (tres zonas)
- ✓ Impacto térmico en las rocas.
- ✓ El punto en el que se originó el incendio.
- ✓ Latas de aluminio fundido por exposición al calor intenso.
- ✓ Residuos de neumáticos y fragmentos de llantas que presentaron carbonización.
- ✓ Restos óseos humanos afectados por el fuego.
- Dictamen Biológico:

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, "Reporte final sobre el caso Ayotzinapa" de 27 de enero de 2015, (en línea), México, Disponible en la página oficial de la Presidencia de la República Mexicana: www.presidencia.gob.mx/reporte-final-sobre-el-caso-ayotzinapa, Consultado el 18 de mayo de 2016

Fue realizado por el Instituto Nacional de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México e indicó que las plantas que fueron afectadas por el calor en la zona presentaron un crecimiento posterior al incendio de aproximadamente 30 días, lo cual coincide con la fecha del incendio en la que los restos de los normalistas fueron calcinados.

## Dictamen Entomológico:

Fue realizado por el Instituto Nacional de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México y consistió en la recolección de larvas de dípteras y mediante ellas se determinó la fecha del incendio que corresponde a la de los acontecimientos.

### Dictamen Balístico:

Consistió en la recolección de elementos balísticos que confirmaron que en ese lugar fueron disparadas armas de fuego.

# Dictámenes Fotográficos:

Estos fueron practicados por el Agente del Ministerio Público y permitieron identificar las unidades utilizadas en los hechos por las policías municipales de

Iguala y Cocula.

No se especifica en qué fecha fueron encontrados restos dentales, los dictámenes periciales demuestran que éstos alcanzaron temperaturas hasta de 1600 grados centígrados, pasaron por las fases de deshidratación, descomposición, intervención y fusión; esto imposibilitó la extracción de ADN.

Por otra parte, el Equipo Argentino de Antropología Forense, actuó como perito independiente de las familias de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos a partir del 4 de octubre de 2014 y trabajó en forma conjunta con la Procuraduría General de la República entre el 27 de octubre y el 6 de noviembre de 2014. El Equipo Argentino de Antropología Forense el 7 de febrero de 2015 emitió un comunicado de prensa<sup>10</sup> del que se desprende que, durante la investigación se presentaron las siguientes irregularidades:

Recolección de fragmentos óseos.

El Equipo Argentino de Antropología Forense manifestó que no estuvo presente cuando buzos de la Marina recuperaron y entregaron la bolsa con fragmentos óseos a la Procuraduría General de la República el 28 de noviembre de 2014 ya

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Comunicado de prensa del Equipo Argentino de Antropología Forense", (en línea) México, 7 de febrero de 2015, Disponible en: www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf\_7feb2015.pdf, Consultado el 18 de mayo de 2016

que fueron convocados cuando la bolsa ya se encontraba abierta y era analizada por peritos de la institución antes mencionada, por lo tanto, dicho equipo no firmó la cadena de custodia. Cabe mencionar que han solicitado en diversas ocasiones la copia de la cadena de custodia de esta bolsa, que según indica la Procuraduría General de la República les fue entregada por buzos de la Marina, sin embargo no se cumplimentó su petición.

 Recolección de evidencia en el basurero de Cocula sin presencia ni aviso al Equipo Argentino de Antropología Forense.

Como ya se mencionó anteriormente, el Equipo Argentino de Antropología Forense trabajó con la Procuraduría General de la República entre el 27 de octubre y el 6 de noviembre de 2014, el Procurador de la República ordenó que ambas instituciones deberían trabajar de forma conjunta en todas las diligencias de búsqueda de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, sin embargo, el 15 de noviembre de 2014 peritos y ministerios públicos de la Procuraduría General de la República recogieron evidencia que consistió en 42 elementos balísticos y tierra. Todo esto sin haber dado aviso al Equipo Argentino de Antropología Forense, por lo que se solicitó considerar excluir o evaluar la ilegalidad de la evidencia que ahí se recuperó.

 Ausencia de custodia en el basurero de Cocula entre el 7 y el 28 de noviembre de 2014 La Procuraduría General de la República entregó un dictamen de criminalística de campo el 15 de noviembre de 2014 en el que señaló que el basurero de Cocula no estuvo custodiado entre el 7 y el 28 de noviembre, el Equipo Argentino de Antropología Forense también tomó conocimiento de que el sitio quedó abierto al público en su totalidad y de inmediato solicitó a las autoridades que se colocara custodia las 24 horas.

Es importante señalar que puede llegar a desestimarse como prueba toda evidencia recogida en esas condiciones.

 Diferencias en perfiles genéticos en familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos.

La Procuraduría General de la República envió a analizar perfiles genéticos de 134 familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, mientras el Equipo Argentino de Antropología Forense envió 135 de los mismos familiares que la Procuraduría, es decir, agregó un familiar adicional.

Las muestras de Procuraduría General de la República se procesaron en su laboratorio de genética, mientras que las del Equipo Argentino de Antropología Forense en el laboratorio The Bode Technology Group en Austria.

Una vez procesadas las muestras en ambos laboratorios, todas se enviaron al Laboratorio de Innsbruck, sin embargo el Equipo Argentino de Antropología

Forense notó diferencias en 20 de los 134 perfiles genéticos enviados por la Procuraduría General de la República, estos afectaban a 16 familias de los 43 estudiantes y esto afectaría futuras comparaciones.

- Los múltiples focos de fuego en los últimos años en el basurero de Cocula.

La Procuraduría General de la República en el informe final de 27 de enero de 2015 aseguró que la noche en la que se llevaron a cabo los hechos, se presentó un solo evento de fuego. El Equipo Argentino de Antropología Forense por el contrario, asegura que la evidencia física recogida por ambas agrupaciones pertenece a eventos de fuego distintos, ya que las imágenes satelitales prueban la multiplicidad de fuegos ocurridos en el lugar; otros elementos tales como estratos del subsuelo también lo demuestran.

- Presencia de restos humanos en el basurero de Cocula no correspondientes a los normalistas desaparecidos.

No se precisa la fecha, pero el Equipo Argentino de Antropología Forense encontró en la cuadricula general de trabajo del basurero de Cocula una prótesis dental parcial superior e inferior, así como una raíz de diente en alvéolo de hueso de mandíbula. Posteriormente la Equipo Argentino de Antropología Forense entrevistó a cada una de las familias de los normalistas desaparecidos y según la información proporcionada por los familiares, ninguno utilizaba

prótesis dental. Por lo tanto deducen que se encuentran en presencia de restos humanos de otro individuo.

 Peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense y de la Procuraduría General de la República aún no han terminado de procesar la evidencia recogida en el basurero de Cocula.

Como método para examinar el sitio y recolectar evidencia delimitaron cuadriculas de 15 x 12 metros, quedaron conformadas 132 cuadriculas en total. Únicamente se analizaron 30 cuadriculas y se requiere de muchos meses de trabajo para concluir las 100 restantes.

## Capítulo 2

### Crimen de Lesa Humanidad

## 2.1 Antecedentes del tipo

En la historia de la humanidad millones de niños, mujeres y adultos han sido víctimas de crímenes atroces que constituyen una amenaza para la paz, seguridad y bienestar del ser humano; estos crímenes no deberían quedar impunes. México ha incorporado a su sistema jurídico nacional e internacional normas tendientes a asegurar que los autores de esos crímenes sean sometidos a la acción de la justicia.

La identificación de crímenes calificados como de lesa humanidad, en principio se circunscribió al contexto bélico. Durante las guerras se cometieron crímenes que atentaban contra la humanidad misma. Es por ese motivo que como antecedente regulatorio es necesario remitirnos a los Convenios de la Haya de 1899 y 1907 los cuales regulaban las leyes y los usos de la guerra y preveían la protección de la población civil enemiga durante un conflicto armado internacional. Los Estados no parte de los Convenios de la Haya, se regían por la *Cláusula Martens* que establecía que los beligerantes quedaban bajo la salvaguarda del Derecho Internacional respecto al trato humanitario.

Durante la Primera Guerra Mundial, que inició el 28 de julio de 1914 y finalizó el 11 de noviembre de 1918, los Estados beligerantes cometieron actos en

contravención de los Convenios de la Haya de 1899 y 1907, además de otros crímenes atroces; en esta Guerra perdieron la vida más de 9 millones de combatientes y la humanidad observó con temor los efectos adversos resultantes de los avances tecnológicos en el ámbito militar.

Al terminar la Primera Guerra Mundial la Conferencia preliminar de paz de París decidió crear una comisión que se encargara de investigar y determinar la responsabilidad de las violaciones a las leyes y costumbres de la guerra cometidas por los alemanes.

El 29 de marzo de 1919 la Comisión emitió un informe tras el que concluyó que durante la Primera Guerra Mundial se cometieron violaciones contra leyes, usos de la guerra y contra las leyes o principios de la humanidad. Se recomendó la creación de un Alto Tribunal que aplicara el derecho de gentes, las leyes y principios de la humanidad.

Por leyes y principios contra la humanidad debía entenderse, según el Anexo I, la comisión de los crímenes que a continuación se enlistan: asesinatos y masacres, terrorismo sistemático, violación, tortura, así como trabajo forzoso. Debido a la objeción de los Estados Unidos de América, en los tratados subsecuentes no apareció el término "violaciones a los principios de humanidad", sin embargo los franceses manifestaron que las leyes y las costumbres de la guerra incluían a dichos principios.

La Segunda Guerra Mundial se desarrolló entre 1939 y 1945; en ella se vieron implicados un gran número de países, tanto europeos como americanos y asiáticos. Los avances tecnológicos bélicos y los intereses políticos y económicos que se disputaron, dieron como resultado nuevamente la comisión de crímenes atroces. Los países aliados encabezados por Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña, Francia, Rusia y China se dispusieron a la creación de una organización mundial que impidiera que la humanidad volviera a enfrentar los males de la guerra.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se creó el Tribunal Militar Internacional con sede en Nüremberg, el cual tuvo como objetivo sancionar a los responsables de crímenes cometidos contra las leyes y costumbres de guerra. Los redactores del Estatuto del Tribunal Militar Internacional decidieron agrupar bajo un término genérico las atrocidades y actos que no podían calificarse como crímenes de guerra y que debían ser castigadas, pues la opinión pública internacional así lo demandaba. El término empleado fue "Crímenes de lesa Humanidad".

En agosto de 1945 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América y El Reino Unido de la Gran Bretaña sellaron el orden de la posguerra con la Conferencia de Postdam. Entre los acuerdos de la Conferencia se encontraban las condiciones que deberían acatar los países del Eje, en particular la Alemania vencida, así como el acuerdo de enjuiciar a los autores o participantes de la Comisión de atrocidades o crímenes de guerra.

En el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 se declaró que los mayores criminales de guerra, ya fueran participantes o autores intelectuales en la realización de las iniciativas nazis debían ser juzgados mediante el Estatuto Anexo del Tribunal Militar Internacional por el delito de crímenes contra la humanidad como se estableció en el artículo 6 que a continuación se transcribe:

"Artículo 6. El tribunal establecido por el Acuerdo referido en el artículo 1 para juzgar y castigar a los mayores criminales de guerra de los países del Eje europeo tendrá competencia para juzgar y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, tanto individualmente como miembros de organizaciones, han cometido cualquiera de los siguientes crímenes.

Los siguientes actos, o cualquiera de ellos son crímenes sometidos a la jurisdicción del tribunal por los que serán individualmente responsables:

(c) Crímenes contra la humanidad: es decir, muerte, exterminio, esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución o en contexto con cualquier otro crimen bajo la jurisdicción del tribunal, en violación o no del derecho interno del país donde se han perpetrado..."

De forma simultánea al Tribunal para el enjuiciamiento Nazi, se creó el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente también llamado Tribunal de Tokio, debido a su ubicación, con el objetivo de juzgar a los criminales de guerra japoneses. A los acusados se les imputaron crímenes contra la paz, de guerra, contra la humanidad y genocidio. El Tribunal de Tokio se disolvió en noviembre de 1948 al concluir su labor.

Tras la Segunda Guerra Mundial y en virtud de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945 se proscribió el uso de amenazas o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado, esto se reafirmó posteriormente con la resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970.

A pesar de que los crímenes de lesa humanidad surgen en el contexto de la guerra, su comisión no es exclusiva de los conflictos bélicos, también han sido perpetrados por gobiernos represivos y durante dictaduras militares como un medio o mecanismo de terror y control para golpear a algunos sectores de la sociedad que se oponen al régimen autoritario. Es particularmente en América Latina donde han alcanzado su punto más álgido.

En Chile el General Augusto Pinochet dio un golpe de Estado al gobierno de Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973, la dictadura militar de Pinochet duró hasta el 11 de marzo de 1990 y durante este periodo se cometieron graves crímenes contra la humanidad, el saldo según el Informe de la Comisión

Nacional Verdad y Reconciliación o Informe RETTIG<sup>11</sup> del 8 de febrero de 1991 fue de 28,259 presos políticos y víctimas de tortura, 2,298 asesinatos y 1,209 desaparecidos.

Es importante señalar que el 25 de abril de 1990 por medio del Decreto Supremo Número 355 nació en Chile la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que tuvo como objetivo esclarecer tanto la verdad como la cifra de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar.

En Colombia también se cometieron crímenes de lesa humanidad. Desde principios de 1975, las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas desaparecieron a centenares de personas. Es hasta 1981 cuando el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas inició la investigación de 970 casos; las desapariciones forzadas se llevaron a cabo en su mayoría en Bogotá. En 1997 los casos se presentaron más comúnmente en regiones rurales colombianas debido a la confrontación entre paramilitares y guerrilleros. 12

En Argentina el General Jorge Rafael Videla dio un golpe de Estado contra el

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y CONCILIACIÓN, "Informe RETTIG del 8 de febrero de 1991", Tomo 2, (en línea), Chile, Disponible en página oficial del Gobierno de Chile: www.gob.cl/informe-rettig/, Consultado el 18 de mayo de 2016

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Cfr., GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, "Crímenes de Lesa Humanidad", Primera edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Colombia, 1998, p.260

gobierno peronista en marzo de 1976. A partir de ese momento, sucedieron cuatro dictaduras entre los años 1976 y 1983 que se caracterizaron por la represión que ejercieron contra cualquiera que intentara interponerse al gobierno dictatorial. La Junta Militar, fuera del marco legal, creó cárceles clandestinas y centros operativos para sus militares y policías, quienes eran protegidos por la Junta y el resto de las instituciones. En estas cárceles clandestinas ocultaban y torturaban a los disidentes políticos, muchos de ellos no resistieron la tortura y murieron, otros fueron "trasladados" y jamás se tuvo noticias de ellos.

En 1983 el Gobierno argentino creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que tuvo como objetivo investigar la desaparición forzada de personas durante la dictadura militar. Después de la investigación la Comisión dio origen al informe "Nunca más" mismo que concluyó que entre 1976 y 1979 desaparecieron 8,960 personas.

En la ex Yugoslavia sucedieron una serie de conflictos desde 1991 a 1999 que se caracterizaron por basarse en problemas étnicos que obedecían a causas políticas, económicas y culturales. El saldo fue de entre 130 mil a 200 mil muertes. En Bosnia y Herzegovina fueron violadas entre 20 mil y 44 mil mujeres

COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, Informe "Nunca más", (en línea), Argentina, Disponible en página oficial de Derechos Humanos en MERCOSUR: atom.ippdh.mercosur.int/index.php/conadep-comision-nacional-sobre-la-desaparicion-de-personas-2, Consultado el 18 de mayo de 2016

musulmanas. El 11 de febrero de 1993 quedó establecido con sede en la Haya el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Entre las características de este tribunal se encuentran las siguientes: competencia material para conocer de violaciones graves a los Convenios de Ginebra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y leyes o usos de la guerra; jurisdicción sobre personas naturales, fundamentándose en la responsabilidad penal individual; contemplaba penas privativas de la libertad. El Tribunal estaba integrado por 11 magistrados elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. <sup>14</sup>

En abril de 1994 en Ruanda, tras el asesinato del general Juvenal Habyarimana, se inició un movimiento tendiente al exterminio de la población Tutsi. Inicialmente se les obligó a desplazarse en masa a los campos de refugiados ubicados en algunos países vecinos. En 1995 alrededor de 15 mil personas fueron devueltas a Ruanda, 150 mil permanecieron refugiadas y se estima que 800 mil fueron asesinadas.

El 8 de noviembre de 1994 mediante Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se creó el Tribunal Internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves al Derecho Internacional

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> CAMARGO, Pedro Pablo, "Manual de Derecho Penal Internacional: parte general, especial y procedimental ante la Corte Penal Internacional", , 2da edición, Editorial Leyer, Colombia, 2007, p.36

Humanitario cometidas en el territorio de Ruanda o en el territorio de Estados vecinos. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda conoció de crímenes cometidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.<sup>15</sup>

#### 2.2 El Estatuto de Roma

Antes del nacimiento del Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional se presentaron varios intentos para lograr la creación de un Tribunal Penal Internacional. Como antecedentes están los Tribunales de Nüremberg y Tokio; y entre los más próximos en tiempo se encuentran los Tribunales *Ad Hoc* de la ex Yugoslavia y Ruanda, los cuales fueron analizados en el punto anterior.

El 17 de julio de 1998 se llevó a cabo en Roma la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas con el objetivo de establecer una Corte Penal Internacional que sancionara los crímenes de lesa humanidad.

Se llamó Estatuto de Roma o Estatuto de la Corte Penal Internacional al documento que dio origen a la Corte Penal Internacional.

El Estatuto de Roma está integrado por un preámbulo, 128 artículos y 13 partes. A la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas asistieron

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> CAMARGO, Pedro Pablo, "Manual de Derecho Penal Internacional: parte general, especial y procedimental ante la Corte Penal Internacional", 2da edición, Editorial Leyer, Colombia, 2007, p.36,37

160 Estados, sin embargo no todos firmaron debido a que tenían impedimentos constitucionales.

Para la creación de la Corte Penal Internacional se requería que por lo menos 60 Estados ratificaran su Estatuto, en diciembre de 1999 se contaba con 6 ratificaciones, en junio del 2000 con 12, en diciembre del mismo año ya eran 27, para diciembre de 2001 eran 47 y en abril del 2002 y gracias a la República Democrática del Congo se lograron las 60 ratificaciones. La entrada en vigor internacional fue el 1 de julio de 2002.<sup>16</sup>

# 2.3 Concepto de crimen de lesa humanidad

Los crímenes de lesa humanidad son aquellos cuya comisión es tan grave que atenta contra la existencia humana, tales como: el asesinato, el exterminio, la esclavitud, deportación o traslado forzoso, privación ilegal de la libertad, tortura, violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, desaparición forzada y otros actos inhumanos que causen grandes sufrimientos o atenten contra la salud mental o física.

La expresión "lesa humanidad" acentúa la gravedad del crimen al evidenciar que no se atenta contra un sujeto sino contra la especie humana, estos

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> BUEGLIN, Nicolas, HOFFMAN, Julia, SAINZ-BORGO, Juan Carlos, "La Corte Penal Internacional: Una perspectiva latinoamericana", (en línea), Costa Rica, Upeace University Press, 2012, Disponible en: <a href="https://www.upeace.org">www.upeace.org</a>, ISBN 978 9977 925 80 6

crímenes se diferencian de otros ya que deben cumplir con los siguientes cuatro requisitos: deben ser sistemáticos y generalizados, ejecutados por autoridades de un Estado o particulares que actúen en nombre de dichas autoridades e incluso con su ayuda y complicidad, y son dirigidos contra la población civil.

De los antecedentes históricos se desprende la necesidad de tipificar el delito de lesa humanidad de la forma más amplia e incluyente posible por tratarse de violaciones graves que lesionan a la humanidad. El concepto de crimen de lesa humanidad se encuentra previsto en el artículo 7 del Estatuto de Roma y se define de la siguiente manera:

#### "Artículo 7. Crímenes de Lesa Humanidad"

- "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:
- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional:
- f) Tortura
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad

comparable;

- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas
- j) El crimen de apartheid
- k) Otros actos inhumanos de carácter general que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la salud mental o física..."

Para efectos de este trabajo de investigación abordaremos únicamente el delito de desaparición forzada el cual, según el artículo 7, numeral 1, fracción i) anteriormente transcrito, constituye un delito de lesa humanidad.

## 2.4 Concepto del delito de Desaparición Forzada de Personas

El delito de desaparición forzada de personas es considerado un crimen de lesa humanidad y es definido por Jesús Orlando Gómez López como "El ocultamiento de una persona privada de su libertad a cualquier título, realizado por agentes estatales o por particulares que actúan en nombre del Estado o con

su autorización, apoyo o consentimiento"17

Como referimos anteriormente, el delito de desaparición forzada se encuentra

regulado por el artículo 7, numeral 1, inciso i) del Estatuto de Roma. Su

definición se encuentra en el numeral 2 inciso i) del mismo artículo 7, en la

forma que a continuación se indica:

Artículo 7.

"2. A los efectos del párrafo 1:

. . .

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la

detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización

política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a

admitir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el

paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la

ley por un periodo prolongado..."

Esto quiere decir que la detención deberá haberse llevado a cabo por

funcionarios del Estado, por particulares que actúan en su nombre con su

autorización y apoyo o por personas que ejercen funciones de Estado.

Adicionalmente éstos se negarán a revelar el paradero de las personas

detenidas con el objetivo de sustraerlas de la protección de la ley.

GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, "Crímenes de lesa humanidad", Primera edición, Editorial Doctrina y Ley, Bogotá, 1998, p. 272

46

# 2.5 Elementos del tipo

El tipo penal es la descripción de un acto, activo u omisivo, como delito establecido en una ley penal. El tipo penal se conforma de elementos, que son características y actividades tomados en cuenta para describir el delito. Los elementos deberán probarse y encuadrar perfectamente en el tipo penal para acreditar la comisión del delito. Para efectos de este trabajo de investigación los dividiremos en elementos generales y específicos.

# 2.5.1 Elementos generales

Los elementos generales del delito en el Estatuto de Roma aplican para todos los delitos de lesa humanidad. A continuación procederé a su análisis:

## 2.5.1.1 El ataque

El artículo 7 del Estatuto de Roma en su segunda parte inciso a, establece la definición de "ataque contra la población civil":

### Artículo 7

- "...2. A los efectos del párrafo 1:
- a) Por "ataque contra la población civil" se entenderá una línea de conducta que

implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política..,"

Es decir, cualquier forma de ataque generalizado o sistemático contra la población civil, por política de Estado, es calificado como ataque contra la población civil. Es importante señalar que el término "política" implica que el Estado promueva, estimule e incluso omita sancionar dichos ataques.

# 2.5.1.2 El carácter generalizado o sistemático del ataque

Deberemos entender como ataque generalizado que los actos cometidos se hayan dirigido a una multiplicidad de víctimas y por sistemático que se desarrollen como parte de una política preconcebida.

## 2.5.1.3 La población civil

Antes de la Segunda Guerra Mundial en el ámbito jurídico internacional la población civil se definía de un modo negativo por lo tanto, se trataba de todas aquellas personas que no se consideraban combatientes.

Actualmente por el término "población civil" nos referimos ciudadanos comunes de un Estado que no pertenecen a las fuerzas armadas u otro organismo de seguridad.

# 2.5.1.4 Intención y conocimiento

como a continuación se transcribe:

El artículo 30 del Estatuto de Roma establece el elemento de intencionalidad, mismo que comprende dos aspectos importantes: intención y conocimiento.

El párrafo segundo establece dos supuestos para acreditar la intencionalidad,

### Artículo 30

"Elemento de Intencionalidad

- 2.- A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:
- a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella.
- b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos..."

El mismo artículo 30 del Estatuto de Roma establece lo que debe entenderse por conocimiento:

### Artículo 30

"3. A los efectos del presente artículo, por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras "a

sabiendas"y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido."

Tras lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, para tipificar el delito como de lesa humanidad se deberá probar que la persona acusada: tenía la intención de cometer la conducta, conocía del ataque, y estaba consciente que su conducta era parte del ataque.

## 2.5.2 Elementos específicos

Para el desarrollo de este apartado es necesario remitirnos a la definición de desaparición forzada de personas del Estatuto de Roma, que establece lo que a continuación se indica:

#### Artículo 7

"2. A los efectos del párrafo 1:

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado."

De ahí se desprenden los elementos específicos del delito de desaparición forzada de personas, los cuales son los siguientes:

- Que el autor:
  - Haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o varias personas.
  - Niegue la aprehensión, detención o secuestro y acto seguido, se rehúse a dar información sobre el paradero de la persona o personas a las que sustrajo de la protección de la ley.
- Que la aprehensión, detención o secuestro se haya realizado por un Estado u organización política o con su consentimiento.
- Que la negativa a dar información sobre el paradero de la o las personas aprehendidas, detenidas o secuestradas se haya llevado a cabo por el Estado u organización política o con su consentimiento.
- Que el autor haya tenido la intención y conocimiento de que al cometer los actos antes mencionados sustrajo de la protección de la ley a la persona o a las personas por un tiempo indeterminado.
- Que la conducta se haya cometido con las características de ser un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.
- Que el autor tuvo conocimiento de que su conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y también haya tenido la intención de que su conducta formara parte de un ataque

de ese tipo.

# Capítulo 3

### La Corte Penal Internacional

## 3.1 Características:

Sergio García Ramírez en su libro "La Corte Penal Internacional" establece las características<sup>18</sup> de este tribunal internacional:

De conformidad con lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 12 del Estatuto de Roma, el Estado que pase a ser parte de dicho Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes contemplados por el artículo 5 de dicho estatuto, los cuales son:

- Genocidio
- Lesa humanidad
- De guerra
- De agresión

La jurisdicción de la Corte será **permanente** y con ello se da un paso importante para la justicia internacional, pues con ello se cierra el capítulo de los tribunales *ad hoc*.

La Corte en el ejercicio de su jurisdicción será **independiente**, esto quiere decir

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "La Corte Penal Internacional", s.n.e, Instituto Nacional de Ciencias Penales en colaboración con Liber Iuris Novum, México, 2012, p.p 39 y 40.

que no está subordinada a ninguna otra institución. Su independencia garantiza legalidad y seguridad jurídica.

La Corte ejerce su competencia punitiva respecto a las personas naturales como lo indica el artículo 25 de su Estatuto y no será competente para juzgar a quienes tuvieren menos de 18 años en el momento de la comisión del crimen.

La jurisdicción de la Corte es **complementaria**, esto quiere decir que no se anticipa o sustituye a la jurisdicción nacional. Solo ejercerá su jurisdicción cuando las Cortes nacionales sean incapaces o se nieguen a ejercer su jurisdicción.

Estas características se encuentran en el preámbulo del Estatuto de Roma.

## 3.2 Competencia

La competencia es la facultad que tiene un tribunal para ejercer su jurisdicción sobre un asunto determinado. A continuación haré un análisis de la competencia de la Corte Penal Internacional.

# 3.2.1 Competencia personal

El artículo 25 del Estatuto, que a continuación se transcribe, establece que la Corte será competente para juzgar a individuos o personas físicas, nunca a

### Estados o colectividades:

### Artículo 25

### Responsabilidad penal individual

- "1. De conformidad con el presente estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.
- 2. Quién cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.
- 3. De conformidad con el presente estatuto será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:
- a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;
- b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;
- c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;
- d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o en la tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común.

La contribución deberá ser intencional y se hará:

i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otra entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte: o

- ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen.
- e) Respecto de crimen de genocidio, haga una instigación directa o pública a que se cometa;
- f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad.

Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consume no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará la responsabilidad del Estado conforme al Derecho Internacional"

Es importante señalar que en virtud del artículo 26 del Estatuto la Corte no es competente para juzgar a menores de 18 años.

## 3.2.2 Competencia espacial

Esta se refiere al ámbito sobre el cual el tribunal podrá desempeñar sus funciones. La Corte Penal Internacional podrá ejercer sus funciones en el territorio de los Estados parte y por acuerdo especial en cualquier Estado, esto de acuerdo con el artículo 4, numeral 2 que a continuación se transcribe:

### Artículo 4

## Condición Jurídica y atribuciones de la Corte

"...2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado..."

## 3.2.3 Competencia temporal

Es la competencia de la Corte en razón del momento en el que se cometió el delito. La Corte será competente de ejercer su jurisdicción sobre crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. La entrada en vigor internacional fue el 1 julio de 2002, mientras que para México fue el 1 de enero de 2006, fecha que marca el inicio de la competencia temporal de la Corte.

## 3.2.4 Competencia en razón de la materia

La Corte es competente para conocer de cuatro crímenes los cuales son: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, esto en virtud del artículo 5 del Estatuto que a continuación se transcribe:

#### Artículo 5

## Crímenes de la competencia de la Corte

"1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá

competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión;..."

### 3.2.5 Jurisdicción

Es el poder que tienen los tribunales para juzgar, para resolver un caso conforme a Derecho; en el Caso de la Corte, ésta podrá ejercer su jurisdicción cuando alguno de los sujetos facultados para remitir un caso ante ella le solicite conocer y ella, en virtud el artículo 17 del Estatuto lo admita.

## 3.3 México y la Corte Penal Internacional

México firmó el Estatuto de Roma el 7 de septiembre del año 2000, lo ratificó el 28 de octubre de 2005 y entró en vigor el 1 de enero de 2006.

Se modificó la normatividad interna para la aplicación del Estatuto y fue así como el 20 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 21 de la Carta Magna mexicana, en la cual se adicionó un párrafo (actualmente el octavo) que establece lo siguiente:

### Artículo 21

"... El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional..."

Esta reforma no hace un reconocimiento llano a la Jurisdicción de la Corte ya que reserva la jurisdicción de este tribunal internacional a la aprobación del Senado.

La reforma es contraria a lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto que en que señala que a continuación se transcribe:

#### Artículo 12

Condiciones previas para el ejercicio de la competencia

"1. El Estado que pase a ser Parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5..."

#### 3.4 Procedimiento ante la Corte

Para el desarrollo de este apartado realicé un análisis del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto 19.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Reglas de Procedimiento y Prueba, de septiembre de 2002, (en línea), México, Disponible en la página oficial la Suprema Corte de Justicia: www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosReglas, Consultado el 16 de mayo de 2016

## 3.4.1 Procedimiento de primera instancia

Inicio del procedimiento: El artículo 14 del Estatuto de Roma establece que únicamente pueden remitir un caso ante la Corte Penal Internacional: los Estados Parte, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y el Fiscal, como a continuación se analiza:

#### – Los Estados Parte:

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define a los Estados Parte como a continuación se señala:

### Artículo 2

## Términos Empleados

"...g) Se entiende por "parte" un Estado que ha consentido obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor..."

 El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de su Carta.

El Consejo de Seguridad es uno de los órganos de la Organización de las Naciones Unidas y está compuesto de la siguiente forma:

- Cinco miembros permanentes: China, Francia, Rusia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.
- Diez miembros no permanentes que son elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años:
  - Angola, España, Malasia, Nueva Zelanda, y Venezuela que terminan su periodo en 2016.
  - Egipto, Japón Senegal, Ucrania, y Uruguay que terminan su periodo en 2017.

El artículo 27 de la Carta de San Francisco establece cómo deberá llevarse a cabo la votación:

- Decisiones respecto al procedimiento:
   Cada miembro tiene un voto y para tomar una decisión deberá haber
   nueve votos afirmativos de los quince.
- Sobre las demás decisiones:

También se tomarán por el voto afirmativo de nueve miembros, excepto las decisiones a las que se refiere el Capítulo VI, párrafo 3 del artículo 52 relativo al desarrollo pacífico de las controversias de carácter local, la parte involucrada en la controversia deberá abstenerse de votar.

Los cinco miembros permanentes podrán hacer uso de su derecho a veto, este consiste en que, cuando uno de ellos no está de acuerdo respecto de la decisión que se está tomando puede emitir un voto negativo y con ello bloquea dicha decisión.

Los objetivos del Consejo de Seguridad según la Carta de San Francisco se encuentran en el Capítulo VII y son los que a continuación se enuncian:

- Mantener la paz y seguridad entre las naciones.
- Fomentar relaciones amistosas entre las naciones.
- Fomentar la cooperación en la resolución de los problemas internacionales y promover los Derechos Humanos.
- Fungir como centro de resolución de conflictos y armonizar los esfuerzos entre los Estados.

Cuando el Consejo de Seguridad determine que existe amenaza o quebrantamiento a la paz seguido de agresión, podrá tomar las medidas necesarias para restablecerla, entre ellas podrá remitir el caso a la Corte Penal Internacional.

### - El Fiscal:

Es el funcionario encargado de recibir la información preliminar, evaluarla y

determinar la certeza de la misma. Si considera que el asunto es competencia de la Corte deberá también ejecutar la acción penal.

Si el Fiscal conoce de algún caso, podrá también investigarlo por su cuenta y posteriormente someterlo a la Sala de Cuestiones Preliminares para su admisión o desechamiento.

## 3.4.2 Examen preliminar realizado por el Fiscal.

En esta parte del procedimiento el Fiscal evaluará la veracidad de la información que recibió o que el mismo recopiló y, podrá determinar si el caso es o no susceptible de ser conocido por la Corte, tras analizar la competencia, las cuestiones de admisibilidad y las decisiones preliminares relativas a la admisibilidad.

Las cuestiones de admisibilidad e inadmisibilidad que deberá tomar en cuenta el Fiscal se encuentran previstas en el artículo 17 del Estatuto y son las siguientes:

El asunto será inadmisible en los siguientes casos:

- Si el asunto es objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él.
- Si el asunto ya fue objeto de investigación o enjuiciamiento por un Estado con jurisdicción sobre él y éste, decidió no ejercer acción penal

- sobre los sujetos culpables.
- Si la persona de que se trate ya fue enjuiciada por la conducta referida en la denuncia.
- Si el asunto no es de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

La Corte deberá determinar su disposición a actuar en el asunto y deberá tomar en cuenta **los principios del proceso** y las siguientes circunstancias:

- Que el juicio haya concluido o esté en marcha y el actuar del Estado evidencie que su objetivo es o fue sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal ante la Corte.
- Que haya existido una demora injustificada en el juicio, con el objetivo de evitar hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.
- Que el proceso concluido o vigente se haya desarrollado de forma parcial o subjetiva con el objeto de evitar hacer comparecer a la persona ante la justicia.

La Corte deberá determinar su capacidad para investigar o enjuiciar un asunto, y para ello deberá examinar lo siguiente:

- Si el Estado, debido al colapso total o parcial de su administración de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede llevar a cabo la comparecencia del acusado.

- Si el Estado no dispone de las pruebas o testimonios necesarios.
- Si el Estado no está en condiciones de llevar a cabo el juicio por otras razones.

Las decisiones preliminares relativas a la admisibilidad que también deberá evaluar el Fiscal se encuentran en el artículo 18 del Estatuto de Roma y son las siguientes:

- Si un Estado parte remite al fiscal una situación en la que parezca haberse cometido uno o varios delitos enunciados en el Estatuto de Roma y el Fiscal haya determinado que existen razones para iniciar una investigación, deberá notificar a los Estados Parte y a los Estados que normalmente pudiesen ejercer su jurisdicción sobre el caso.
- Con el fin de proteger personas, evitar la fuga de otras e impedir la destrucción de pruebas, el fiscal podrá hacer la notificación de forma confidencial y limitar el alcance de la información que pudiera proporcionar al notificar.
- A partir de la recepción de la notificación, el Estado tendrá un mes para informar a la Corte que se ha llevado o se lleva a cabo una investigación respecto de los actos que pudieran constituir crímenes contemplados en el artículo 5 del Estatuto de Roma y a los que se refería la información proporcionada en la notificación a los Estados.

A petición del Estado, el Fiscal no ejercerá su competencia sobre dicho caso a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida autorizar la investigación.

- El Fiscal podrá examinar nuevamente la posibilidad de ejecutar su competencia seis meses después o cuando haya habido cambios importantes en el caso, y si el Estado no está dispuesto o no puede llevar a cabo la investigación.
- El Estado de que se trate, o el Fiscal, podrán apelar la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares ante la Sala de Apelaciones.
- Cuando la Corte se haya inhibido de su competencia, podrá pedir al Estado de que se trate que informe periódicamente sobre las investigaciones o el juicio en desarrollo.
- Una vez que la Sala de Cuestiones Preliminares haya emitido su decisión o en cualquier momento, el Fiscal podrá solicitar a esta Sala que le autorice llevar a cabo las acciones necesarias para obtener alguna prueba, debido a que exista una oportunidad única de obtenerla, porque ésta se encuentre en riesgo o no sea probable que se pueda obtener posteriormente.
- El Estado que haya apelado una decisión de la Sala de Cuestiones
   Preliminares, podrá impugnar también la admisibilidad de un asunto cuando exista información sobre hechos nuevos o cambios importantes de circunstancias.

#### 3.4.3 Investigación

En este punto el Fiscal deberá dar aviso a los Estados Partes del Estatuto del inicio del procedimiento.

Posteriormente comenzará la fase de investigación en la que el Fiscal reunirá pruebas y realizará interrogatorios. También determinará si existe o no responsabilidad individual.

Cuando termina la investigación, el Fiscal tendrá la oportunidad de decidir con base en la información obtenida, si ejerce o no la acusación. Si decide no ejercerla declarará el sobreseimiento y enviará al archivo lo actuado. Si decide ejercer la acusación, solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares una orden de detención si hay riesgo de que los implicados se fuguen, o una orden de comparecencia si considera que no hay riesgo.

La orden de detención deberá cumplir con lo establecido en la parte IX del Estatuto de Roma y será ejecutada según el derecho interno del Estado en el que se encuentre el sujeto de que se trate.

#### 3.4.4 Fase intermedia

Esta fase del procedimiento se llevará a cabo ante la Sala de Cuestiones Preliminares que estará conformada por tres magistrados. Se correrá traslado al acusado del escrito de cargos formulados por el Fiscal, así como de la información relativa a las pruebas. El traslado deberá realizarse con un plazo razonable y anterior a la audiencia, la Regla de Procedimiento 121.3 establece que será con 30 días de anticipación.

La audiencia deberá celebrarse en presencia del fiscal y el acusado. El acusado podrá hacer valer argumentos y contrapropuestas con el objetivo de impugnar la acusación.

La Sala de Cuestiones Preliminares decidirá por mayoría de votos si se confirman o no los cargos. Al no confirmarse no se llevará a cabo juicio alguno pero de confirmarse se dará lugar al juicio oral.

Los autos se remitirán al Presidente de la Corte quién se encargará de constituir una Sala de Primera Instancia ante la cual se desarrollará el Juicio Oral.

#### 3.4.5 Fase final: juicio oral ante la Sala de Primera Instancia

El Presidente de la Sala de Primera Instancia convocará a las partes con el objetivo de fijar fecha para el juicio.

El juicio dará inicio en la fecha señalada y se llevará a cabo en forma de audiencia pública, excepto cuando la Sala de Primera Instancia decida que debido a circunstancias especiales o para proteger la información confidencial o restringida, las diligencias se desarrollen a puerta cerrada, esto en virtud del artículo 64.7 del Estatuto de Roma.

El artículo 64.8 del Estatuto determina que la primera actuación consistirá en leerle al acusado los cargos que ya fueron confirmados previamente por la Sala de Cuestiones Preliminares, posteriormente el acusado deberá declararse culpable o inocente.

En caso de que el sujeto de que se trate se declarare culpable, la Sala de Primera Instancia deberá apegarse a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto de Roma que a la letra establece lo que a continuación se transcribe:

#### Artículo 65

"Procedimiento en caso de declaración de culpabilidad

- Si el acusado se declara culpable en las condiciones indicadas en el párrafo
   8 a) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia determinará:
- a) Si el acusado comprende la naturaleza y las consecuencias de la declaración de culpabilidad;
- b) Si esa declaración ha sido formulada voluntariamente tras suficiente consulta con el abogado defensor; y
- c) Si la declaración de culpabilidad está corroborada por los hechos de la

causa conforme a:

- i) Los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado;
- ii) Las piezas complementarias de los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado; y
- iii) Otras pruebas, como declaraciones de testigos, presentadas por el Fiscal o el acusado.
- 2. La Sala de Primera Instancia, de constatar que se cumplen las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, considerará que la declaración de culpabilidad, junto con las pruebas adicionales presentadas, constituye un reconocimiento de todos los hechos esenciales que configuran el crimen del cual se ha declarado culpable el acusado y podrá condenarlo por ese crimen..."

Si la Sala de Primera Instancia no constatara que se cumplen las condiciones antes mencionadas tendrá la declaración de culpabilidad por no formulada y ordenará que se continúe el juicio. De ser necesario podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia.

Si se tiene por no formulada la declaración de culpabilidad o el acusado se declara inocente, comenzará el proceso probatorio.

Respecto a la prueba testimonial el artículo 69 del Estatuto de Roma establece lo siguiente:

- Deberá rendirse en persona excepto si la Corte determinara lo contrario con el objetivo de proteger a víctimas o testigos, entonces podría rendirse por medio de grabación de audio o video e incluso por escrito.
- Cada testigo se comprometerá a decir verdad en su testimonio.

Las partes en el juicio podrán presentar las pruebas que consideren pertinentes. En este periodo probatorio la Corte tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar las pruebas necesarias que le permitan determinar la veracidad de los hechos.
- Decidir sobre la admisibilidad de cualquier prueba.
- Incorporar a los autos las pruebas que sean del dominio público.

El artículo 69 del Estatuto determina respecto a la obtención de pruebas lo siguiente:

#### Artículo 69

- "1.- No serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de una violación del presente Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas cuando:
- a) Esa violación suscite serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas; o
- b) Su admisión atente contra la integridad del juicio o redunde en grave desmedro de él..."

Después de haberse practicado el periodo de prueba y desahogado cada una de ellas, el presidente de la Sala cerrará este periodo y dará lugar a los alegatos finales que deberán ser formulados primero por el Fiscal y después por la defensa.

Una vez expuestos los alegatos la Sala de Primera Instancia iniciará la deliberación del proceso o fallo.

#### 3.4.6 El Fallo

El artículo 74 del Estatuto de Roma establece los requisitos que debe cumplir el fallo:

#### Artículo 74

#### Requisitos para el fallo

- "1. Todos los magistrados de la Sala de Primera Instancia estarán presentes en cada fase del juicio y en todas sus deliberaciones. La Presidencia podrá designar para cada causa y según estén disponibles uno o varios magistrados suplentes para que asistan a todas las fases del juicio y sustituyan a cualquier miembro de la Sala de Primera Instancia que se vea imposibilitado para seguir participando en el juicio.
- 2. La Sala de Primera Instancia fundamentará su fallo en su evaluación de las pruebas y de la totalidad del juicio. El fallo se referirá únicamente a los hechos y las circunstancias descritos en los cargos o las modificaciones a los cargos, en su caso. La Corte podrá fundamentar su fallo únicamente en las

pruebas presentadas y examinadas ante ella en el juicio.

- 3. Los magistrados procurarán adoptar su fallo por unanimidad, pero, de no ser posible, éste será adoptado por mayoría.
- 4. Las deliberaciones de la Sala de Primera Instancia serán secretas.
- 5. El fallo constará por escrito e incluirá una exposición fundada y completa de la evaluación de las pruebas y las conclusiones. La Sala de Primera Instancia dictará un fallo. Cuando no haya unanimidad, el fallo de la Sala de Primera Instancia incluirá las opiniones de la mayoría y de la minoría"

Finalmente la lectura del fallo o su resumen se hará de forma pública.

El fallo podrá ser absolutorio o condenatorio. En caso de ser absolutorio el acusado será puesto en libertad de inmediato, mientras que en caso de ser condenatorio la Sala de Primera Instancia deberá fijar la pena y reparación.

Para fijar la pena se deberán tomar en cuenta las pruebas practicadas y las conclusiones a las que se llegaron durante el proceso, será impuesta en audiencia pública y en presencia del acusado de ser posible.

El artículo 77 del Estatuto determina que el tiempo de reclusión no podrá exceder de 30 años a menos que la Corte considere que el crimen cometido es de extrema gravedad, caso en el cuál podría aplicarse la cadena perpetua. Además de la reclusión la Corte podrá imponer multa o el decomiso de los bienes o productos directos o indirectos del crimen.

Respecto a la reparación el artículo 75 del Estatuto establece los términos en los que ha de dictarse, como a continuación se indica:

#### Artículo 75

#### Reparación a las víctimas

- "1.La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.
- 2. La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación.
  - Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79.
- 3. La Corte, antes de tomar una decisión con arreglo a este artículo, podrá solicitar y tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan un interés, o las que se formulen en su nombre.
- 4. Al ejercer sus atribuciones de conformidad con el presente artículo, la Corte, una vez que una persona sea declarada culpable de un crimen de su competencia, podrá determinar si, a fin de dar efecto a una decisión que

dicte de conformidad con este artículo, es necesario solicitar medidas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 93.

- 5. Los Estados Partes darán efecto a la decisión dictada con arreglo a este artículo como si las disposiciones del artículo 109 se aplicaran al presente artículo.
- 6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional"

La sentencia condenatoria o absolutoria, la pena o la reparación impuesta podrán ser apeladas.

#### 3.4.7 Procedimiento de apelación.

Es importante acentuar la diferencia entre apelar contra el fallo acordado en primera instancia y las otras posibles apelaciones, a continuación se explicará la distinción anteriormente realizada:

# 3.4.7.1 Apelación del fallo de primera instancia (sentencia condenatoria o absolutoria, pena o reparación):

La sentencia condenatoria o absolutoria, la pena o reparación deberán recurrirse ante la Sala de Apelación dentro de un plazo de 30 días desde la notificación de la resolución. Se presentará mediante escrito que deberá serle

entregado al Secretario, quien a su vez lo entregará a la Sala de Apelación

Los sujetos facultados para apelar son el Fiscal y el condenado y solo podrán

hacerlo en los siguientes casos:

- Vicio de procedimiento
- Error de hecho
- Error de derecho
- Si consideran que existe una desproporción entre el crimen y la pena

Si la Corte considerara que hay fundamento para reducir o revocar la pena o condena en todo o parte, podrá invitar al Fiscal y al condenado a que presenten sus argumentos y con base en ellos tomará una decisión.

#### 3.4.7.2 Apelación de otras decisiones.

Las siguientes decisiones podrán ser apeladas sin requerir aprobación de la Corte:

- Las que pretendan mantener al sujeto privado de la libertad aunque este haya sido absuelto mientras se resuelve el recurso de apelación del fallo de primera instancia.
- Las relativas a la competencia y admisibilidad del asunto
- Aquellas en las que se autorice o niegue la libertad de la persona

investigada o enjuiciada.

La parte interesada contará con cinco días a partir de la notificación para apelar.

La apelación deberá dirigirse ante la Sala que emitió la resolución que se pretende recurrir.

La Sala podrá confirmar, modificar, o dejar sin efecto la sentencia.

#### 3.4.8 Revisión del fallo condenatorio o de la pena

Podrán solicitar la revisión del fallo condenatorio o de la pena los siguientes sujetos:

- El condenado o después de su muerte el cónyuge, los hijos o los padres.
- Cualquier sujeto con instrucciones escritas del acusado.
- El Fiscal.

La apelación podrá solicitarse cuando exista alguno de los siguientes acontecimientos:

 ✓ Se hubieren descubierto pruebas nuevas que no estaban disponibles en el momento del juicio y su valoración es tan importante que podría

- cambiar la decisión respecto a la pena o el fallo.
- ✓ Se hubiere descubierto que un elemento de prueba decisivo y valorado durante el juicio era o es falso, adulterado o falsificado.
- ✓ Uno o varios de los jueces que intervinieron en la sentencia o en la confirmación de los cargos incurrieron en falta o incumplimiento de sus funciones.

La regla de procedimiento establece que este recurso deberá presentarse por escrito y fundamentado. La decisión será tomada por la mayoría de los votos que emitan los magistrados de la Sala de Apelaciones. La decisión será notificada al solicitante.

#### Capítulo 4

# La desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas: crimen de lesa humanidad

En este capítulo se analizará la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas como crimen de lesa humanidad; para lograr ese objetivo, se plantearán diversas preguntas, mismas que se responderán con enfoque al caso concreto.

# 4.1. ¿Quién podría iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional?

En virtud del artículo 14 del Estatuto de Roma podrían remitir el caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" ante la Corte Penal Internacional los sujetos que a continuación se señalan:

#### - El Fiscal

Es el funcionario encargado de recibir la información preliminar, evaluarla y determinar la certeza de la misma. Si considera que el asunto es competencia de la Corte deberá también ejecutar la acción penal.

El Fiscal podría investigar el caso Ayotzinapa y posteriormente someterlo a la

Sala de Cuestiones Preliminares para su admisión o desechamiento.

#### - Los Estados Parte

Son aquellos Estados que han consentido obligarse por el Estatuto de Roma, es decir aquellos en los cuales dicho tratado está en vigor, esto con fundamento en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Cualquier Estado Parte podría remitir el caso al Fiscal.

#### - El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

Si el Consejo de Seguridad determinara que existe amenaza a la paz o un acto de agresión, podría remitir el caso a la Corte Penal Internacional.

### 4.2. ¿Qué sucedería una vez que el caso Ayotzinapa fuera llevado ante la Corte Penal Internacional?

El Fiscal evaluaría la veracidad de la información que recibió o que el mismo recopiló y, determinaría si es viable o no que el caso sea conocido por la Corte una vez que analice: la competencia, las cuestiones de admisibilidad y las decisiones preliminares relativas a la admisibilidad.

Una vez analizadas las cuestiones de admisibilidad y las decisiones preliminares, con la certeza de que en este momento procesal no hay razones

para que la Corte no conozca del caso, procedería la investigación.

#### 4.2.1. Competencia de la Corte

Por competencia nos referimos a la facultad que la Corte Penal Internacional para ejercer su jurisdicción sobre un caso determinado.

#### Competencia personal:

Con fundamento en el artículo 25 del Estatuto de Roma, la Corte será competente para juzgar a individuos o personas físicas, nunca Estados o colectividades.

En el caso concreto de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas, son susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional los siguientes sujetos:

- José Luis Abarca Velázquez, Ex Presidente Municipal de Iguala
- Policías Municipales de Iguala implicados
- Policías Municipales de Cocula implicados

#### - Competencia espacial

Esta se refiere al ámbito sobre el cual el tribunal podrá desempeñar sus

funciones.

La Corte Penal Internacional podrá ejercer sus funciones en el territorio de los Estados parte y por acuerdo especial en cualquier Estado, esto de acuerdo con el artículo 4.2 del Estatuto.

México es Estado Parte del Estatuto de Roma, en consecuencia la Corte Penal Internacional si tiene competencia espacial.

#### Competencia temporal.

Se refiere al elemento temporal de comisión del crimen sobre el que la Corte puede ejercer su competencia. La Corte Penal Internacional será competente de ejercer su jurisdicción sobre crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. La entrada en vigor internacional fue el 1 de julio de 2001, mientras que para México fue el 1 de enero de 2006.

La desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas ocurrió a madrugada del 26 de septiembre de 2014, ocho años después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma en el Estado mexicano, en consecuencia la Corte Penal Internacional tiene competencia temporal para conocer el caso.

#### Competencia en razón de la materia

De conformidad con lo dispuesto por la fracción de 1 del artículo 12 del Estatuto de Roma, los Estado parte de dicho Estatuto aceptan por esa condición, la competencia de la Corte respecto de los crímenes contemplados por el artículo 5 de dicho Estatuto, los cuales son:

- Genocidio
- Lesa humanidad
- De guerra
- De agresión

#### 4.2.2. Tipificación del delito

El caso Ayotzinapa está tipificado de conformidad con el Estatuto de Roma como delito de desaparición forzada tal como a continuación se expondrá:

El delito de desaparición forzada se encuentra regulado en el artículo 7 i) del Estatuto de Roma, mismo que a continuación se transcribe:

#### Artículo 7

#### "2. A los efectos del párrafo 1:

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, con o su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a

admitir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado..."

La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional redactó un documento que se titula "Elementos de los crímenes" cuyo objetivo es ayudar a la Corte a identificar si los crímenes cometidos son de su competencia. Para la presente investigación consideré necesario analizar la desaparición de los 43 estudiantes normalistas bajo los criterios establecidos en dicho documento.

Respecto al crimen de desaparición forzada, a continuación aplicaré el artículo 7 del Estatuto y el documento de la Comisión Preparatoria de la Corte al caso concreto de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero; el estudio consistirá en analizar cada uno de los elementos del crimen de desaparición forzada y los hechos presentados en el capítulo 1 de esta tesis, según la versión oficial del Estado.

#### 4.2.3. Elementos del crimen

Como mencionamos en el capítulo 2, el tipo penal es la descripción de un acto, activo u omisivo, como delito establecido en una ley penal, este tipo penal se conforma de elementos, que son características y actividades tomados en cuenta para describir el delito, estos elementos deberán probarse y encuadrar perfectamente en el tipo penal para acreditar la comisión del delito y son los siguientes:

#### 4.2.3.1. Autor del crimen

Autor Intelectual: es aquel o aquellos sujetos que planificaron la ejecución de un crimen.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Los 4 autobuses que transportaban a	Tomo 81 del expediente.
los estudiantes normalistas son	Averiguación previa:
detenidos por policías municipales de	A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
Iguala por órdenes de A5, clave	Foja 25
asignada al <u>Presidente Municipal de</u>	Anexo 2
<u>Iguala</u>	

Autor Material: es aquel o aquellos sujetos que llevan a cabo la conducta tipificada como delito.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Aproximadamente 30 estudiantes son	Tomo 81 del expediente.
subidos a unidades de <u>la policía</u>	Averiguación previa:
municipal	A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
	Foja 28

#### 4.2.3.2. La adscripción del autor del crimen al Estado

El delito de desaparición forzada de personas solo podrá llevarse a cabo si es cometido por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán como forma política y administrativa el régimen de gobierno republicano, en su fracción I, este artículo dispone la forma en la que cada municipio será gobernado. Establece que habrá un ayuntamiento de elección popular que estará integrado por un Presidente Municipal y el número que la ley establezca de regidores y síndicos.

En su fracción III establece las funciones y servicios públicos que deberán ofrecer los municipios, entre ellos el de seguridad pública.

El mismo artículo en su fracción VII establece que la policía estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

En este caso concreto, los autores del crimen están adscritos al Estado.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Los autores del crimen son:	La participación de estos sujetos en los
	hechos se puede corroborar con la
- El ex Presidente Municipal	averiguación previa
quien da la orden de privar de la	A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
libertad a los normalistas.	en la parte de "Hechos" que obra en el
	Tomo 81, Foja 25. y que adjunto como
	Anexo 2
	La adscripción al Estado del Sr. José
	Luis Abarca ya ha sido acreditada por
	la autoridad judicial y se puede
	corroborar con la averiguación previa
	de la Procuraduría General de la
	República que adjunto como Anexo 1
- La policía municipal de Iguala y	La adscripción al Estado de los sujetos
Cocula quienes ejecutan la	que formaban parte de la Policía
orden de privar de la libertad a	Municipal de Iguala y Cocula ha sido
los estudiantes y en	acreditada por la autoridad judicial y

coordinación con el grupo puede probarse con la averiguación delictivo Guerreros Unidos los previa que adjunto como Anexo 1. desaparecen.

# 4.2.3.3. Aprehensión, detención y secuestro de una o más personas

Para que se configure el delito de desaparición forzada el autor del crimen debió haber aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Aproximadamente 30 estudiantes son	Estos hechos se pueden probar con la
subidos a unidades de la policía	averiguación previa
municipal.	A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
Al comandante de la policía de Cocula	en la parte de "Hechos" que obra en el
le entregan a 10 personas que	Tomo 81, Foja 26 que adjunto como
traslada a la carretera Iguala-	Anexo 4
Teloapan, donde los esperaban tres	
unidades con las personas antes	
mencionadas. Ninguna de estas	
personas fue ingresada a la	
comandancia.	

# 4.2.3.4. Negativa del reconocimiento de la privación de la libertad o negativa de dar información sobre la suerte y el paradero de él o los sujetos.

Otro elemento para que se configure el delito de desaparición forzada los autores del crimen deben haberse negado a reconocer dicha aprehensión, detención o secuestro o a dar información sobre la suerte y el paradero de la o las víctimas.

Hecho	Fuente probatoria del hecho
Algunos estudiantes sobrevivientes en	Estos hechos se pueden probar con la
compañía de policías ministeriales	averiguación previa
acudieron a la base de los policías	A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
municipales de Iguala buscaron a los	en la parte de "Hechos" que obra en el
compañeros que horas antes fueron	Tomo 81, Foja 480-484 que adjunto
detenidos, la respuesta de las	como Anexo 5
autoridades fue que en ningún	
momento habían sido trasladados a	
ese lugar.	

# 4.2.3.5. Intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley

Hecho	Fuente probatoria del hecho
La intención se comprueba cuando los	Estos hechos se pueden probar con la
policías de Iguala y Cocula detienen a	averiguación previa
los estudiantes y no los ingresan a la	A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014
comandancia.	en la parte de "Hechos" que obra en el
	Tomo 81, fojas 26 y 28 que adjunto
	como Anexo 3 y 4

# 4.2.3.6. Ataque sistemático o generalizado contra una población civil

Afirmamos que existe ataque sistemático contra la comunidad de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" porque esta ha sido sometida desde hace mucho tiempo a diversos ataques como a continuación se relata:

La Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" es amenazada constantemente con su desaparición con base en la restricción de recursos y la persecución a miembros de la comunidad que rechazan las medidas tomadas por el Estado y resisten de forma organizada para lograr que las Escuelas Normales Rurales permanezcan, ofrezcan educación y esta educación se lleve a los lugares más pobres de México.

- En 1941 el gobierno de Manuel Ávila Camacho divulgó la falsa noticia de que los estudiantes de Ayotzinapa habían descolgado la Bandera de México para sustituirla por la bandera rojinegra de huelga, al ser esto un agravio para los símbolos patrios varios estudiantes fueron aprehendidos bajo los cargos de asociación delictuosa y sedición. Las autoridades de la Escuela Normal Rural fueron cesadas y el proyecto educativo se reformó.
- Durante el periodo denominado "La Guerra Sucia" que comprendió desde 1960 hasta finales de los años setentas, el Gobierno del Estado de Guerrero convirtió al Colegio del Estado en la Universidad del Estado de Guerrero con una ley orgánica totalmente vertical y sin autonomía, los estudiantes consideraron que esas condiciones eran poco favorables y solicitaron el apoyo de estudiantes de otras escuelas para convocar a huelga, era Gobernador del Estado de Guerrero el Señor Raúl Caballero Aburto, y como resultado de su política represiva se dio la unión entre civiles y estudiantes, cuyos líderes fueron Genaro Vázquez y Lucio Cabañas de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, ambos grupos realizaron labores de brigadeo por todo el Estado; como estrategia de represión fueron detenidos los líderes de este movimiento y a la Escuela Normal Rural le cortaron el subsidio de alimentos.
- El 11 de febrero de 1998 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa hicieron un plantón en el palacio de gobierno de Chilpancingo

para solicitar la liberación de su compañero Macario Cruz Ventura, unas horas más tarde se dio un enfrentamiento entre 500 policías del Estado y judiciales vestidos de civil quienes dispersaron a los manifestantes; algunos estudiantes fueron alcanzados por policías y subidos a camionetas, mas tarde las autoridades informaron que se detuvieron a 29 estudiantes, sin embargo los estudiantes normalistas por medio de sus dirigentes declararon que la cifra era incorrecta pues el número de estudiantes detenidos por la policía fue de 57 y 10 heridos.

- En el año 2007 el Señor Zeferino Torreblanca intentó reformar la organización institucional, los estudiantes se manifestaron con bloqueos y manifestaciones en Chilpancingo, estos fueron reprimidos violentamente por las fuerzas policíacas a golpes, finalmente detuvieron a 18 estudiantes.
- El 12 de diciembre de 2011 aproximadamente 500 normalistas llegaron a la autopista del Sol a manifestarse solicitando al gobernador Ángel Aguirre el reinicio de las clases en la normal ya que estas habían sido suspendidas desde el mes de noviembre. Después de iniciado el bloqueo llegaron 300 policías federales y estatales a reprimirlos, como resultado los policías mataron a dos estudiantes normalistas.

Una vez analizadas los hechos anteriormente presentados y con la certeza de que en este momento procesal no hay razones para que la Corte no conozca

del caso, procederá la investigación.

### 4.3 El reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional por el Estado mexicano

México participó desde los inicios en las negociaciones del Estatuto de Roma pero fue hasta el 7 de diciembre del año 2000 que lo firmó en el marco de la Cumbre del Milenio. Fue aprobado por el Senado el 21 de junio de 2005 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año.

La entrada en vigor para México fue el 1 de enero del año 2006.

Se modificó la normatividad interna para la aplicación del Estatuto y fue así como el 20 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 21 de la Carta Magna mexicana, en la cual se adicionó un párrafo (actualmente octavo) que establece lo siguiente:

#### Artículo 21

"El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional..."

Esta reforma no hace un reconocimiento llano a la jurisdicción de la Corte, ya que reserva la jurisdicción de este tribunal internacional a la aprobación del Senado.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Nación del Estado mexicano una reforma al artículo 1° constitucional para establecer que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su Carta Magna y en los tratados en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En mayo de 2010 el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, emitió la tesis aislada titulada: TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN LA RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN<sup>20</sup>misma que fue objeto de contradicción, en la que se argumentó que los derechos humanos contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales no se relacionan entre sí en términos jerárquicos y cuando en la Constitución exista una restricción expresa al ejercicio de los mismos, se estará

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, *Tratados internacionales. Cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la constitución*", tesis aislada, Amparo Directo 1060/2008, Mayoría de votos, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, p. 2079.

a lo que establezca el texto constitucional.

De la contradicción número 293/2011 deriva la tesis titulada: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL<sup>21</sup>.

Tanto la limitación a la Corte Penal Internacional contenida en el artículo 21 como una posible interpretación con base en las tesis anteriormente referidas serían contrarias al artículo 12 del Estatuto de Roma que a continuación se transcribe:

#### Artículo 12

"Condiciones previas para el ejercicio de la competencia

1. El Estado que pase a ser Parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5..."

202

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Derechos Humanos contenidos

en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Constituyen el parámetro de control de la regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto Constitucional, Décima Época, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, p.

El Maestro José Luis Vallarta Marrón en su libro "Derecho Internacional Público" explica que, si el Fiscal de la Corte Penal Internacional iniciará acción penal contra un nacional mexicano al ser México parte del Estatuto de Roma y el Senado se negara a reconocer la jurisdicción de la Corte, el Estado mexicano incumpliría una obligación internacional y por lo tanto, incurriría en una responsabilidad internacional<sup>22</sup> toda vez que el Estado mexicano también es Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que en su artículo 27 señala lo siguiente:

#### Artículo 27

"El derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados

1. Un Estado parte en un tratado no podría invocar las disposiciones de su derecho interno como un justificado del incumplimiento del tratado."

El Maestro Vallarta hace una distinción entre responsabilidad directa e indirecta:

- Directa.- Cuando el Estado incumple sus obligaciones internacionales,
   puede ser administrativa, legislativa o judicial, según el órgano que
   realizó la conducta contraria al derecho internacional.
- Indirecta.- Cuando la conducta fue realizada por una persona física o

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup>Cfr. VALLARTA MARRÓN, José Luis, "Derecho Internacional Público", primera edición, editorial Porrúa, México, 2009, p.p. 476 y 477

moral.

El Estado mexicano incurriría en responsabilidad directa si el Senado no reconociera la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, el Estado mexicano deberá permitir que la Corte Penal Internacional ejerza su Competencia respecto del caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas, para dar cumplimiento al compromiso internacional que emana de la firma y ratificación del Estatuto de Roma, y no podrá alegar como justificación del incumplimiento de este tratado internacional, su derecho interno.

# 4.4 ¿Son los funcionarios mexicanos susceptibles de ser juzgados por la Corte Penal Internacional?

Con fundamento en el artículo 25 del Estatuto, la Corte tiene la capacidad de juzgar a personas naturales, en el caso concreto al Ex Presidente Municipal de Iguala, así como a los Policías Municipales de Iguala y Cocula implicados en la desaparición forzada de los 43 estudiantes.

#### 4.4.1 Los policías municipales de Iguala y Cocula

El 15 de octubre de 2014 se ejercitó la acción penal en contra de 54 policías de Iguala y 13 de Cocula por haber privado de la libertad a los 43 estudiantes normalistas.

La participación de estos elementos policiacos está debidamente probada y son susceptibles de ser juzgados ante la Corte Penal Internacional por el crimen de desaparición forzada de personas.

#### 4.4.2 El ex Presidente Municipal de Iguala

Es hasta el 17 de octubre de 2014 que se ejercitó acción penal en contra del Ex Presidente Municipal de Iguala, que se encontraba prófugo desde el día en que ocurrieron los ataques contra los normalistas. Del expediente (tomo 81, páginas: 25, 1316, 1325, 1393) se desprende que es él quién bajo la clave A5 da la orden a policías de Iguala y Cocula de privar de la libertad a los estudiantes.

Es importante señalar que se le acusa de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, pero no de desaparición forzada. Esta omisión por parte de la jurisdicción nacional, hace indispensable que la Corte Penal Internacional ejerza su jurisdicción complementaria.

El ex Presidente Municipal de Iguala, el Sr. José Luis Abarca sí es susceptible de ser juzgado ante la Corte Penal Internacional por el crimen de desaparición forzada cometido contra los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

#### 4.4.3 El presidente de la República Mexicana

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción VI, establece que será el Presidente de la República el encargado de preservar la seguridad nacional interior y exterior, para ello podrá disponer de la totalidad de la Fuerza Armada, que está integrada por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 11 dispone que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, y si no lo ejerce por sí, podrá hacerlo a través del Secretario de la Defensa Nacional. Esto quiere decir que en el momento en el que se cometió el crimen era Enrique Peña Nieto el Presidente de la República Mexicana y por lo tanto Jefe Supremo del Ejército.

El artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en tiempo de paz la autoridad militar solo podrá desarrollar actividades que tengan conexión con su disciplina, sin embargo la investigación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes se desprende que las autoridades militares llevaron a cabo las siguientes actividades policiacas:

- Las autoridades militares declararon que tenían conocimiento de la llegada de los normalistas y sus labores de boteo.
- En un reporte del 26 de septiembre dirigido al Comandante de la Zona

Militar 35 de Chilpancingo, el Comandante del Batallón 27 señalaba que los normalistas se encontraban en actitud pacífica.

- El Comandante confirmó que sobre las 19:00 horas recibió información sobre la caseta de cobro Iguala-Tixtla en Huitzuco, por lo que ordenó a otro agente de inteligencia mantenerse al tanto de las acciones de los normalistas.
- Las autoridades militares en todo momento conocieron de los ataques a los estudiantes normalistas por medio del C-4 (sistema de comunicación entre Policía Federal, Estatal, Municipal y Ejército).

En consecuencia, el Presidente del Estado mexicano incurre en responsabilidad por incumplimiento al artículo 129 y es susceptible de ser juzgado en México.

#### 4.5 ¿Cómo se deberá llevar a cabo la investigación?

El Fiscal deberá reunir pruebas y realizará interrogatorios. También determinará si existe o no responsabilidad individual.

Al término de la investigación el Fiscal tendrá la oportunidad de decidir con base en la información obtenida, si ejerce o no la acusación.

 Si decide no ejercerla declarará el sobreseimiento y enviará al archivo lo actuado. Si decide ejercer la acusación, solicitará a la Sala de Cuestiones
 Preliminares una orden de detención si hay riesgo de que los implicados se fuguen, o una orden de comparecencia si considera que no hay riesgo.

Terminada la fase de investigación y con la certeza de que es válido ejercer la acusación, se pasará a la siguiente fase del procedimiento, la fase intermedia.

#### 4.6 ¿En qué consiste la fase intermedia?

Esta fase del procedimiento se llevará a cabo ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Se correrá traslado a los acusados del escrito de cargos formulados por el Fiscal, así como de la información relativa a las pruebas. El traslado deberá realizarse con un plazo razonable y anterior a la audiencia, la Regla de Procedimiento 121.3 establece que será con 30 días de anticipación.

La audiencia deberá celebrarse en presencia del fiscal y el acusado. El acusado podrá hacer valer argumentos y contrapropuestas con el objetivo de impugnar la acusación.

La Sala de Cuestiones Preliminares decidirá por mayoría de votos si se confirman o no los cargos. Al no confirmarse no se llevará a cabo juicio alguno pero de confirmarse se dará lugar al juicio oral.

Los autos se remitirán al Presidente de la Corte quién se encargará de constituir una Sala de Primera Instancia ante la cual se desarrollará el Juicio Oral.

#### 4.7 ¿Cómo se desarrolla el juicio oral?

El Presidente de la Sala de Primera Instancia convocará a las partes con el objetivo de fijar fecha para el juicio.

El juicio dará inicio en la fecha señalada y se llevará a cabo en forma de audiencia pública, excepto cuando la Sala de Primera Instancia decida que debido a circunstancias especiales o para proteger la información confidencial o restringida, las diligencias se desarrollen a puerta cerrada, esto en virtud del artículo 64.7 del Estatuto de Roma.

El artículo 64.8 del Estatuto determina que la primera actuación consistirá en leerle al acusado los cargos que ya fueron confirmados previamente por la Sala de Cuestiones Preliminares, posteriormente el acusado deberá declararse culpable o inocente.

En caso de que el sujeto de que se trate se declarare culpable, la Sala de Primera Instancia deberá apegarse a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto de Roma que a la letra establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 65

"Procedimiento en caso de declaración de culpabilidad

- Si el acusado se declara culpable en las condiciones indicadas en el párrafo
   a) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia determinará:
- a) Si el acusado comprende la naturaleza y las consecuencias de la declaración de culpabilidad;
- b) Si esa declaración ha sido formulada voluntariamente tras suficiente consulta con el abogado defensor; y
- c) Si la declaración de culpabilidad está corroborada por los hechos de la causa conforme a:
- i) Los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado;
- ii) Las piezas complementarias de los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado; y
- iii) Otras pruebas, como declaraciones de testigos, presentadas por el Fiscal o el acusado.
- 2. La Sala de Primera Instancia, de constatar que se cumplen las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, considerará que la declaración de culpabilidad, junto con las pruebas adicionales presentadas, constituye un reconocimiento de todos los hechos esenciales que configuran el crimen del cual se ha declarado culpable el acusado y podrá condenarlo por ese crimen..."

Si por el contrario, la Sala de Primera Instancia no constatara que se cumplen las condiciones antes mencionadas tendrá la declaración de culpabilidad por no formulada y ordenará que se continúe el juicio. De ser necesario podrá remitir la

causa a otra Sala de Primera Instancia.

Si se tiene por no formulada la declaración de culpabilidad o el acusado se declara inocente, comenzará el proceso probatorio.

Respecto a la prueba testimonial el artículo 69 del Estatuto de Roma establece lo siguiente:

- Deberá rendirse en persona excepto si la Corte determinara lo contrario con el objetivo de proteger a víctimas o testigos, entonces podría rendirse por medio de grabación de audio o video e incluso por escrito.
- Cada testigo se comprometerá a decir verdad en su testimonio.

Las partes en el juicio podrán presentar las pruebas que consideren pertinentes. En este periodo probatorio la Corte tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar las pruebas necesarias que le permitan determinar la veracidad de los hechos.
- Decidir sobre la admisibilidad de cualquier prueba.
- Incorporar a los autos las pruebas que sean del dominio público.

El artículo 69 del Estatuto determina respecto a la obtención de pruebas lo siguiente:

#### Artículo 69

- "1.- No serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de una violación del presente Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas cuando:
- c) Esa violación suscite serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas; o
- d) Su admisión atente contra la integridad del juicio o redunde en grave desmedro de él..."

Después de haberse practicado el periodo de prueba y desahogado cada una de ellas, el presidente de la Sala cerrará este periodo y dará lugar a los alegatos finales que deberán ser formulados primero por el Fiscal y después por la defensa.

Una vez expuestos los alegatos la Sala de Primera Instancia iniciará la deliberación del proceso o fallo.

### 4.8 ¿Qué características debe tener el fallo?

Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto de Roma, la Sala de Primera Instancia emitirá su fallo tomando en cuenta la evaluación de las pruebas y el desarrollo de todo el juicio.

De preferencia los Magistrados deberán adoptar el fallo por unanimidad pero de no ser posible se realizará por mayoría de votos.

El fallo deberá hacerse por escrito e incluir una exposición fundada de la evaluación de pruebas y se leerá de forma pública.

### El fallo podrá ser de dos formas:

- Condenatorio.- La Sala de Primera Instancia deberá fijar la pena y la reparación.
- Absolutorio.- Los acusados deberán ser puestos en libertad de inmediato.

#### **Conclusiones**

- 1. La Corte Penal Internacional es el único organismo a nivel internacional competente para juzgar a individuos o personas físicas, por crímenes carentes de humanidad y que causan daños físicos y psíquicos severos a las víctimas como: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.
- 2.- Los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en contra de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" configuran el crimen de desaparición forzada de personas, pues se acreditan los elementos que establece el artículo 7 del Estatuto de Roma.
- 3.-La desaparición de los 43 estudiantes se tipifica como la aprehensión, detención o secuestro de una o más personas por el Estado, con su autorización, apoyo o aquiescencia seguido de la negativa de admitir la privación de la libertad o dar información sobre el paradero de la o las personas con la intención de dejarlas fuera de la ley.
- 4.- Los crímenes de lesa humanidad descritos en el artículo 7 deben cumplir con dos aspectos importantes: generalidad o sistematicidad. La sistematicidad se puede probar con el enfrentamiento que a lo largo del tiempo se han presentado entre el cuerpo estudiantil, académico y el Estado Mexicano. En el caso de los 43 estudiantes normalistas este supuesto se cumple puesto que los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" ya habían sido

atacados de manera previa y a lo largo de la historia, por ser estudiantes provenientes de familias campesinas y obreras que luchan constantemente por tener una educación profesional.

- 5.- El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y el Equipo Argentino de Antropología Forense demostraron que hay irregularidades en la investigación y que el Estado mexicano no hizo un trabajo efectivo para localizar a los estudiantes.
- 6. De acuerdo a la competencia de la Corte Penal Internacional los funcionarios implicados en este crimen pueden ser juzgados de acuerdo al principio de responsabilidad individual.
- 7.- Las personas que podrían ser juzgadas por la Corte Penal Internacional son: los 54 Policías Municipales de Iguala y 13 Policías Municipales de Cocula, cuya intervención está totalmente acreditada en el expediente de la Procuraduría General de la República. También el ex Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca quien bajo la clave A5 dio la orden de privar de la libertad de los estudiantes a policías de Iguala, Cocula y miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos, del que también formaba parte, pues era uno de los lideres, por lo tanto es susceptible de ser juzgado ante la Corte Penal Internacional por el crimen de desaparición forzada cometido contra los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.
- 8.- Al ser México parte del Estatuto de Roma acepta la jurisdicción de la Corte

Penal Internacional. Para que estos sujetos responsables de la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas se requeriría que conforme al artículo 21 constitucional el Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República autorizaran la jurisdicción de dicho tribunal internacional, pero de no hacerlo, incurrirían violación a las normas de Derecho Internacional Público.

 La incapacidad y negación de los tribunales del Estado mexicano para resolver conforme a Derecho el crimen de desaparición forzada en contra de los
 estudiantes normalistas, activa la posibilidad y necesidad de que la Corte Penal Internacional ejerza jurisdicción complementaria.

#### **Bibliografía**

AMBOS, Kai, Los crímenes más grandes del derecho penal internacional, Primera Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo curso de Derecho Internacional Público, Séptima Edición, Porrúa, México, 2009

ABELLÓN HONRUBIA, Victoria, *Prácticas de Derecho Internacional Público,* 3ra edición, JM Boch Editorial, Barcelona, 2005

CAMARGO, Pedro Pablo, *Manual de Derecho Penal Internacional*, 2da edición, Editorial Leyer, Colombia, 2007

CID MUÑOZ, María Isabel, *La Corte Penal Internacional, un largo camino,* Primera edición, Editorial Dykinson, Madrid, 2008

DONDÉ MATUTE, Javier, *Tipos penales en el ámbito internacional*, 2da edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2012

DONDÉ MATUTE, Javier, *Derecho Penal Internacional*, Primera edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Corte Penal Internacional*, 3ra edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales en colaboración con Liber Iuris Novum, México, 2012

GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, *Crímenes de lesa humanidad,* Primera edición, Editorial Doctrina y Ley, Colombia, 1998

SALAS, Gustavo, Delitos contra la humanidad, Primera Edición, Porrúa, México,

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *Crímenes de masas y crímenes de Estado,* Primera Edición, Ediciones Botas, México, 1941

JIMÉNEZ ORNELAS, RENÉ, A. "El Secuestro: problemas sociales y jurídicos", Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002

LÓPEZ BASSOLS, Hermilio, *Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público*, Tercera edición, Porrúa, México, 2008

LUBAN, David J., *Una teoría de los crímenes contra la humanidad*, Primera edición, Editorial Temis, Bogotá, 2011

MARTÍNEZ MEJÍA, Berenice, *La Corte Penal Internacional: un reto constitucional,* Primera Edición, Escuela Libre de Derecho, México, 2005

OSORNO, Diego Enrique, *País de muertos*, Primera edición, Grupo Editorial México, México, 2012

ROBERTSON, Geoffrey, *Crímenes contra la humanidad: la lucha por una justicia global*, Primera edición, Editorial Siglo XXI, Salamanca, 2008

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 25 Edición, Porrúa, México, 2016

SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, 24a Edición, Porrúa, México, 2004.

SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Primera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2010

TORRES PÉREZ, María, *La responsabilidad internacional del individuo por la comisión de crímenes de lesa humanidad,* Primera edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2008

VALLARTA MARRÓN, José Luis, *Derecho Internacional Público*, Primera edición, Porrúa, México, 2006.

#### **Fuentes Digitales**

ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, "La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio", (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, Disponible en internet: bibliohistorico.juridicas.unam.mx, ISBN 978 607 02 37102, Consultado el 20 de septiembre de 2016

BUEGLIN, Nicolas, HOFFMAN, Julia, SAINZ-BORGO, Juan Carlos, "La Corte Penal Internacional: Una perspectiva latinoamericana", (en línea), Costa Rica, Upeace University Press, 2012, Disponible en: <a href="www.upeace.org">www.upeace.org</a>, ISBN 978 9977 925 80 6, Consultado el 20 de septiembre de 2016

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre el Caso Ayotzinapa", (en línea), México, 2016, Disponible en: prensagieiayotzi.wix.com, Consultado el 16 de mayo de 2016

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Comunicado de prensa del Equipo Argentino de Antropología Forense", (en línea) México, 7 de febrero de 2015, Disponible en: www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf\_7feb2015.pdf, Consultado el 18 de mayo de 2016

COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, *Informe "Nunca más"*, (en línea), Argentina, Disponible en página oficial de Derechos Humanos en MERCOSUR: atom.ippdh.mercosur.int/index.php/conadepcomision-nacional-sobre-la-desaparicion-de-personas-2, Consultado el 18 de mayo de 2016

COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y CONCILIACIÓN, "Informe RETTIG del 8 de febrero de 1991", Tomo 2, (en línea), Chile, Disponible en página oficial del

Gobierno de Chile: www.gob.cl/informe-rettig/, Consultado el 18 de mayo de 2016

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, "Reporte final sobre el caso Ayotzinapa" de 27 de enero de 2015, (en línea), México, Disponible en la página oficial de la Presidencia de la República Mexicana: www.presidencia.gob.mx/reporte-final-sobre-el-caso-ayotzinapa, Consultado el 18 de mayo de 2016

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "Expediente del caso Iguala", (en línea), México, Disponible en la página oficial: www.pgr.gob.mx, Consultado el 16 de mayo de 2016

Reglas de Procedimiento y Prueba, de septiembre de 2002, (en línea), México, Disponible en la página oficial la Suprema Corte de Justicia: www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosReglas, Consultado el 16 de mayo de 2016

## HECHOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

```
De las constancias de autos de la averiguación previa presente, se despre-
suficientes para que esta Representación Social de la Federación considere procesa
ejercicio de la acción penal centra 1.-
                                                                          (Policia Municipal
Iguala "Barandilla"), 2 .-
                                                     (elemento de protección civil Iguala
colaborador del grupo delincuencial Guerreros Unidos), 3.-
elemento de protección civil Iguala colaborador del grupo delincuencial Guerreros Unidos).
                                licía municipal iguala), 5.
(policia municipal iguala)
                                                                 (policía municipal iguala)
                                         (policía municipal iguala), 8 .-
             (policía municipal guala), 9.-
                                                                          (policía municipa
iguala), 10.4
                                      (policía municipal iguala)
(policia municipal iguala),
                                                                         (policía municipa
iguala), 13.-
                                   (policia municipal iguala)
(policia municipal iguala), 15.-
                       (policia municipal iguala),
municipal iguala), 17.-
                                                       policía municipal iguala).
                    (policía municipal iguala), 19.
municipal iguala).
                                                                (policia municipal iguala)
21.-
                                          (policía municipal iguala) 22.-
          (policía municipal iguala), 23.-
                                                                  (policía municipal iguala),
                                           (policia municipal iguala), 25.-
           (radio operadora cocula),
                                                                           (radio operadora
```

LFYAIPG Art. 18 Fracción (I Motivación: B) LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

23

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN AVESTIGACIÓN ORGANIZADA DE DELINCUENC (policia municipal iguala (policia municipal iguala), 29,icia municipal Iguala), 30. IRCA), 31,-(policia municipal iguala), 33,bala), 34,-(policia munic , (policia guala), 37. (policia munic (policia municipal iguala). 39.municipal iguala), 4 41.z Dominguez, (policia municipal iguala), 43.-(policia (policia) iunicipal iguala), 42.- Matias ikipal (guale), 44.- Esteban Ocampo Landa, (polic Garda Castillo, (policia municipal iguala), 46.- Gerardo, guala), 47.- Jose Alfredo Leonardo Arellano La usto Neri Ezpinoza, (policia municipal iguala), 45.- Jorge Belgado Mota, (policia municipal guara), 47. Jose Alfredo Leonardo Arellano Landa, (policia municipal iguala), 48. Ubaldo Toral Vences, (policia municipal iguala), 49.- J. Natividad Elias Moreno, (policia municipal iguala), 50. - Jesus Ricardo Barrios Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil", 52. F Malobos (policia municipal iguala), o "Terco"; 53.- Patricio Reyes Landa alia pe Rodriguez Salgado aflas "el Chercje", 55.- Benito Vazquez Martinez, 57.- Salvador Reza Jacobo Alias "Luca "Pato", 54.- Agustín Garcia Reyes 5.- Jonathan Osorio Cortes alias . 58.4 Maria De Los Angeles Pineda Villa, esposa de 62,- José Luis Ab Welázquez y principal vínculo con la 63.- Felipe Flores Vels quez, (Secretario de seguridad publica (policia municipal iguala). Cocula). guala), 78.de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación. (Policia Municipal Cocula), 79.-( /gua/a), por su probable responsabilidad en

#### NARRATIVA DE LOS HECHOS

El día 26 de Septiembre del 2018, siendo aproximadamente las 13:00 horas.Estudiantes de la Normal Rural "Raul Isidio Burgos", de Ayotzinapan, en Tixtia, Guerrero, amban en 2 camiones Estrella de Oro (No. Eco. 1568 y 1531), a la entrada de Iguala a hacer labores de boteo, el primero se ubisa en Rancho del Curita "Restaurante La Palma" en el crucero al municipio de Huitzuco y el segundo en la caseta de Iguala, perteneciente a CAPUFE. Siendo aproximadamente las 19:30 horas, estudiantes que se encontraban en el primero punto Rancho del Curita "Restaurante La Palma" en el crucero al municipio de Huitzuco, toman el camión Costa Line, acordando con el chofer ir a la Central de Iguala, a efecto de dejar al pasaje que en se momento viajaban en el autobús, lugar a donde ambaron alrededor de las 19:50 horas, bajando el pasaje y el chofer, quien deja encarrados a los normalistas, quienes piden auxitio via celutar a logrando salir de este apoderándose de otro carnión; lo anterior se corrobora con las declaraciones de los testigos con reserva de Identidad.



LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

RIBPROGURADARIA ESPECIALIZADA EN DE DELINCUMACIA ORGANIZADA

A.F. PGRISEIDOIUFIDMBHEILIG014

cual también obra dentro de la Causa Penal 216/2014 dei indice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Ponal del Distrito Judicial Hidalgo, en Iguala, Guerrero.

Siendo aproximadamente las 19:00 o 20:00 horas. Al finalizar sus agrandes, los estudiames que quedaban abordan los 2 cambras, uninclose lineando tout la Tieta, quena de lamada via celutar dende cumpaneres, que se encontraban en la terminada de subitr una "Costa Line" de la empresa "Estreta Roja de Sur" ubicada en Salazar No. 1946. Centro en Iguala, Querrero, tarría problemas para obtener camiones, ya que ol chalas des dejo encerrados, esto referido por supar a dende llegaron. Il ligitationamente a sua compañaros.

La fiegada de los estudiantes era montposida por un grupo de violas, entre los que se enquentrar il municipally

adomás de ser elemento de Proteccio CMI area dependente de la SSP Municipal de iguala, cubre funciones de central, req ndo este llamadas y solicitudes de infor<u>mación</u> or perte de los demás miembros della al, destacando las liamadas de /ez (policia de Cocula) y chuky, is anterior quedo demo o (policia municipal), a Cuasi yo El P rber (a) El sucedido a David Hernandez Cruz

Marco Antonio Rios Berber (a) dedica al narcomenudeo ten

Marco Antonio Rios Berber (a) El Crest (all in Charge, us este sujeto quien ment, y/d cuel compra en la gasolinera que se ribica en el crusero entre Perrienco y Carretorinoppela

— Telolopen, en la Coloria Villas le Guadalupe, lo anterior quedo corroborado pos la
declaración del propio inculpado Datid Hernández Cruz (a) El Chino mprer una garrafa de

Esta Colonia es acceso al poblado pe Pueblo Viejo, siendo en un Ocop **estante, de seta** os Berber (s) El Cussi ylo El Pompi colletto incisesel ode Ríos Berber llevo a personal de l<del>a</del> Plotata de pasolinera chora Marco Antonio Mos Berber (a) El Cuesi y/o El Pompi enacity de sete la cue de como de como de la cue de como de uerpos, (i.o que consta en declaraciones y actuaciones untes en ampliación de declaración refiere se trata de de la Fiscalia de Guerrero) de las obtenidas mediante sutorización del Júsz Especializado, asimismo se encuentra comborado con los dictamentes decriminalistica de campo los cuales hacen referencia a los cuerpos localizados; de igual toma queda robustacido con los dictamentes de genética en los que se concluye que 4 da las cuerpos contesponden a los persones que debida llevaran di nombre de eventos distintos a los normalists reconociendo las fotos que guardaba en su celular

luaron desaparecidos el día 13 de egosto del 2014, después de mao tos cuatos enidos por elementos de la Policia Municipal d figuale.

Siendo aproximadamente las 20:00 horas hasta las 21:00 horas. Estudiantes flegan a la terminal de comiones "Costa Line" de la empresa "Estrella Roja de Sur", ubicada en Salazar No. 1, Col. Centro en Iguala, Guerraro a bondo de los 2 carriones "Estrella de Oro" (No. Eco. 1566 y 1531). (No hay un número preciso de estudiantes a bordo de los carriones según las declaraciones de los propies estudiantes que señalan de 60 hasta 140 personas), Logrando sacar 3 carriones de la empresa 2 Costa Line dos con placas 854HS1 y 227HY9,





SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DE DELINCUENÇIA ORGANIZADA. inflicada en investigación de Delitos on Minus.

A.P. PGRISEEDO/UEIDMS/1017/2014

y el tercer carrion el cual de destrozado y dejado a las afueras de la las anterios de los testigos choferes de los Ausobuses, a en las destrocados de los Estudiantes, así como por los testigos de las destrocados de los Ausobuses, así como por los testigos de las destrocados de las Contral de Augusta de Las Contral de La quienes son empleados de la Contral d percatan la lierana l'ealide de los Autobuses Autobiase

Percatante na lieu de california de los Autobuses.

Ya afuelo de la contral los estudiantes se encontraron, yéndese en caravana lo camiones de la contral los estudiantes se encontraron, yéndese en caravana lo camiones. Estrella de la california de 4 camiones, salendo por la case de Aldama, donde tienen un roce con la Policia Municipal de Iguala con la patrulla de la Posicia Municipal de Iguala con la patrulla de la Posicia Municipal de Iguala con la patrulla de la Posicia Municipal de Iguala cual es apredada por estudiantes de Ayotzinapa, donde logran que esta se repliegue. (Este becho además de ser referirlo por estudiantes es prierido por testigos y un inculpado si también de corrobora con las Inspecciones Ministeriales a las parrullas en las que se da Fe delica daños, así como la inspección ministerial de búsqueda de indicios en el Municipio deliguala.

Ya en la calle Juan N. Alvarez, son interceptados por patrullas de la policia municipal de Iguala entre ellas la 02, que les impide el paso, por ordenes de A5 (clave asignada al Presidente Municipal), instrucción dada via racio, y comoborada por Devid Hernández Cruz transpitir a elemento de PC, quien además recibio halcones y coordino los reportes para transpitir a elementos policiacos y miembros, del grupo criminal, lo anterior queda demostrado con las declaraciones de los propigi estudiantes, así como por los elementos de la Pulinia.

demostrado con las declaraciones de los propigir estudiantos, así como por los elementos de la Plastia Municipal de Iguala quienes senarar que ser aprecione por estudiantes y realizar dispartos con armas de tuego, lo arterior se ve robustegado con las inspecciones Ministeriales a los Autobuses, los senares presentaron impactos de bala, esí como cristales rotos, así como los dictamenes de bala de los proyectiles de asmo que hacen referencia al sentido del trayecto y frayectorio de los proyectiles de asmo de fuego.

De los autobus estudiantes, entre ello der de la Cartera de Lucha) Itándose estudiantes de la percultándose estudiantes de la na que sale de las características presencia de las Unidade presencia de las unidades de estas siendo la No. 302, sin llegar a algún acuerdo poniéndose álgidas las cosas, pues los estudiantes arrojaban piedras a las patrulas que les obstruían el paso, siendo impactado los estudiantes arrojaban piedras a las patrulas que les obstruían el paso, siendo impactado quien es trasiguado en embulancia el hóspital, falleciendo 2 \*Costa Eine\*, un Mercedes Benz placas; con No. Eco. De la linisa Estrena o Oro\*, un VW, Pointer, placas e Guerrero, un Ford, Explorer, placas (Este hecho además de ester susteritado en declaraciones se puede apoyar en el Viot http://youtu.be/bFtS0D8\_Ch4), declaraciones de los propios estudiantes e la linea "Estrella de

testigo con clave de identidad reservada testigo con clave de identidad reservada de identidad reservada ", testigo con clave de identidad reservada testigo con clave de identidad reservada ", testigo con clave de de identidad reservada testigo con clave , testigo con clave de asi como los chaferes de los Autobuses de nombres declaraciones de los Pólicias Municipes lo anterior queda robustecido a al referir que son Cesar Nava



Fracción II Motivación: B) Motivacion: A)

SUSPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DILINCUENCIA ORGANIZADA. Unidad Especisibada en investigación de Dulbos en Matoria de documento.

Gonzalez e

Conzalez e

Trasladarlo s la ambutancia; pudiéndose también apoyar al estudiante lesionado para a los vehículos que se encontraron en el lugar de los hechos los cuales presentan diversos daños por proyectil de arma de fuego.

En declaración
logro subir a una partua que tras as tarres pegodas a efecto de movento. En declaración logro subir a una partua que tras as tarres pegodas a efecto de movento. En declaración los cuales presentan diversos los cuales presentan diversos los cuales presentan diversos logro subir a una partua que tras as tarres pegodas a efecto de movento. En decidad que otro compañero está hesido de la cabeza siendo o auxilian y en ese momento se percata isua un polícia bala de uno los societos en tentrales.

Conzentos en momento se percata isua un polícia bala de uno logrando aprecar que en contrar en puesto en momento en ese lesionado pudiendo ser Gregorio desendo aprecar que en contrar en puesto en momento en ese lesionado pudiendo ser Gregorio de la cabeza a contrar de logrando aprecar que en contrar en puesto en momento ese lesionado pudiendo ser Gregorio de la cabeza a contrar de logrando aprecar que en contrar en la cabeza de la cabeza de la cabeza de la cabeza sendo logrando aprecar que en contrar en la cabeza de la cabez

conorer es puesto en acercar y que sere lesionado pudiendo ser Gregoria de Maria de la empresa "Estrella de Oro" ya citado pero que actualmento este de Superior de Sustentando esto con incapacidad del IMSS, atlemás de que trasladado al hospital, otro estudiante refiere operaproximadamente cade elas productos de Unidades de policia municipar y que los elementos policias recogieron sus casquillos percutdos en el lugar. A las 22 atro, se percatan de una unidad que es distinta a las de iguala, incluyendo a sus tripulantes nieriodando tenta en cromática el No. 302. Los demás estudiantes se resguardan en el cerra passas y camiones, hasta que se retiran las patrulas, llegando en su apoyo los de la atrima del CREN, los maestros de CETEC, periodistas y compañeros de la normal Rurapinotivo por el cual revisan los camiones y ven anterior se robuscio de la normal Rurapinotivo por el cual revisan los camiones y ven anterior se robuscio de con las credencias de

identidad reservada , testigo co clave de identidad reservada ; tristigo con clave de identidad reservada , testigo con clave de identidad reservada ; tes

proyectil de arma de fuego en la cabeza crusando como consecuencta en PRONOSTICO:

Maio para la función reservado para la vida.

A las 00:00 del 27 de septiembre de 201 de setudiantes escuchan disparos que vienen de las camionetas con torreta, por lo que corren, percatándose que con al suelo la cargan y se refugian en la clínica particular de la cargan y se refugian en la clínica particular de la cargan y se refugian en la clínica particular de la cargan y se refugian en la clínica particular de la cargan y se refugian en la clínica particular de la cargan y se refugian en la clínica particular de la cargan y se refugian en la clínica particular de la cargan y se refugian en la cargan de la cargan y se refugian en la cargan de la cargan de la cargan y se refugian que de demostrado con su despración, así también queda demostrado con su despración, así también queda demostrado con las declaración de los propios estudiantes guienes refieren scompañar a su constante de la cargan y la carg

estaba enfermo, y es como ante esa sucue de la compañero apodado ven obligados a entregar a su compañero a la Unidad que al final si lo entregara una ambulancia, además de otar las Unidades percatarse del paso de una camioneta Dodge, Ram, de color naranja, de Protección Civil a la que no le ve placas, pero si ve lleva 3 tipos armados. LUGA refiere que a la media noche lagaron venos carros particulares entre ellos una camioneta roja, doble cabina, de la cual bajo, gente vestida de negro y armada las cuales disparan, yéndose el con otros compañeros a esconderse a un terreno, por 5 o 6 horas, siendo localizados por sus sempañeros y policias ministeriales, lo anterior queda

Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

asegurado.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN

27 DELLI RETURN C DE DEMINGUENCIA ORGANIZADA n Investigación de Delitos en Meteria de Secusetro. GR/SEIDO/UEDMS/1017/2014 demostrado con las declaraciones de identidad Marvada , testo con ciavabele desidad reserveda 1 de identidad reservada , testigo con clave de identidad reservada ", testigo con clave de identidad reservada ", testigo con clave de "L.U.G. Awy responses playe de identidad reservada los Automostis de electronica de identidad reservada ", así como los choferes de así como el dictamen en materia de palística en donse queda demostrado la en casquillos percitidos localizados en la zona de los habbos. Al dia siguiente es decir el 27 de septiembre de 2004, fue localizado sin vida en un camino de terraceria "Camico del Andariego" a la altura della empresa Coca Cola desollado cual es identificadasen el SEMEFO por AM quien además identifica a desaparecidos a f 1° año, cita entre los ; asi también quedo stempstrado con el dictamen de Nacropsia los que conoce como realizados quien en vida llevara el nombre de Siendo Aproxidadamente las 23:20, policies municipales de Iguale huscaltan a estudiantes y sobre el Papargo observando un camign Volvo, gris, placas de la empresa dando, disparandojo at mediar palabra, matando al chofe que se shooneraba circulando alborgo del taxi Nissan, Tsuru, No. Inmedisciones, adémás de tesionar a varias personas, al percatarse de su error, los policias reportan el evento solicitando servicios de amelgencia, lo anterior quedo demostrado con las declaraciones de los integrantes del equipo de tutbol "Los Avispones", asimismo quedo dictamenes de chiminalistics de campo y balística en donde da como resultado los daños causados por proyectiles de armas de foego de diversos calibres. En actuaciones de la PGJE de Guerrero los estudiantes reconocen a 19 policies municipales como los que los dispararón y detuvieron a sus compañeros. Siendo estos los total de 22 detenidos, de los cuales 15 dieron positivo en la pruebe de rodisonato de sodio. siendo reconocidos nor los testigos del recho spovan estos hachos los testimorilos de erinora, ubicado en Perrenco a oprior lego Editorino menting and P media noche ordenando se baja la costina. renueble que existe pues

120

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

28

PGR

SURPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secusativo.

A.P. POR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

Más tarde el Cdte. de la policia municipal de Cocula, que se encontraba en Apipilulco recibe una famada de (subdirector de la citada policia), quien le indica que se dirija a Iguala. En er camino ignoran al camión Volvo del equipo de futbol rodeado de patrullas y llegan a la Comandancia de Iguala 2 Unidades, quedando una tercera haciendo guarda en la cametera Iguala — Telotoapan. En la Comar de fui les son entregadas 10 personas que son subidas en 2 camionetas, percatándose que momentos antes policias de Iguala traían en sus unidades a alrededor de 30 personas que son ingresan a la comandancia. Trestadan a estas 10 personas a la cametera Iguala — Teta dan, a una brecha que conduce a Lomas Coyote.

En ese logal estaban ya las 3 unidades en autorioren a aproximadamente 30 personas, prebritándose una camioneta apasas de 3.5 tons, reconociendo a un sujeto de Cocula (dvil) al cual le apoda cual se corrobora con las declaraciones de los policias de Cocula (dvil) al cual declaración del inculpado.

Los elementos de la policia municipal de Cocula

declaraciones aceptan participar el flos hechos, además de practicarse uma ciligencia tipo confronta donde reconocen a los prálicias municipales de Iguala, citándose que además, de que a efecto de evadir su responsabilidad cambian la cromática de sus unidades

con la declaración del dueño del regocio en donde se mando a hacer la nueva cromatica además de un dictamen de criminalistica, y sobre todo con el archivo fotográfico que obra en sus equipos telefónicos ya asegurados. También se recabó la seclaración de traconal administrativo del ayuntamiento de Cocura acreditándose el cambio de las declaración de proceso de novedades desde el 10 de septiembra al 1 de octubre, otándose a César Neva a su con incapacidad.

Los elementos de la policia municipal de Igualo, asegurados por la AIC, niegan los fiéchos aduciendo se encontraban prestando otros servicia.

Servidores Publicos se acredita cer los monoramientos de todos y cada uno de ellos; así como la calidad de Gerantes de los Presidentes Municipales.

al tomarse en consideración lo establecho poorganica del Municipio Libre, del estado de Guerrero, en lo particular en el artículo 73 fracción VII: "Tener bajo su mando a personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal":

Siendo aproximadamente las 20:00 floras En Cocula, Guerrero, Patricio Reyes Landa (a) recibe una llamada de Feligia Rodriguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco"; quien indica que junte gente en su casa, para apoyar a la gente de Iguale, citando a

en le ordena que se vaya a vigilar a su punto, ubicado en la esquiña de la Tienda en Cocula, lo anteriorse corrobora con sta propias declaraciones.

Minutos más tarde, estos sujetos saled rumbo a Iguala a bordo de una camioneta Nissan, color blanca tipo estacas, rumbo a la brecha ubicada en la carretera de Iguala a Cocuta que lleva a Lomas Courte adonde se encuentran con el Felipe Rodríguez Salgado allas "El guienes circulaban en un vehículo Ford, 3.5 tons, blanca, en donde se percataron que había entre 30 y 40 personas acostados y apilados unos sobre otros, lo





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. Unided Expecial ada en investigación de Delitos

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

anterior quindo demostrado con las deciraciones de Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona. Agustin García Reyes (a) Cheje, Patricio Reyes Landa (a) El Pato.

De la carrièreta de redilas bajaron a 4 de las personas que estaban apiladas, una de ellas se encorrisada muerta con heridas de arma de fuego, siendo el vehículo Nissan, el que va de puntas ala cambriero 6.5 tons la que iba detrás, en su recomido al basurero son vistos por Salvario. Jacobo Reza quien cuidaba su punto en la tienda Viky de Cocula.

Siendo Apresimadamente las 00: 10, horas del veina siete de septiembre del dos mil catorce, llegan al basurero de Cocula, donde bajan a todas las personas y las acuestan boca abajo sobre el piso. Aproximadamente 15 de estas personas llegaron sin vida posiblemente por

Patricio Reyes Landa (a) El Pato y El Capillovio El Terco, comienzan a interes personas quienes refieren ser estudiantes desprimer grado y señalan que (a) El Cochilloco, era la persogni que los había llevado a ese ey conocimiento del director de la escuela numal. Todas las personas excepto liban rappios (característica particular de los alumnos di nuevo ingreso), por lo que lo separan junta con otro sujeto que dicen era policia infiltrado.

Posteriormente, privan de la vida a todas las personas, algunos por medio de golpes con palos y a otros con impactos de bala esta cabeza. Minutos después, El Cepillo y/o Terco, orderla que en la parte baja del basureso se haga una cama con ramas y sobre la misma se colongen los cuerpos de los estudiardes, incluyendo sus pertenencias incluidos teléfonos celulares sy se les prendiera fuego. De acuerdo a declaraciones de Jonathan Osorio Cortez (al El Jona, Agustin Garcia Reyes (a) Cheje, y Salvador Reza Jacobo (a) una vez prendido el fuego cam diesel y gasolina, se arrojan otros materiales como residuos de llantas, botellas de plástico y basura para mantener vivo el fuego durante aproximadalmente 2 horas. Durante este lapso, se realizaban guardias para vigilar que el fuego se mantener encendido.

Siendo que a ser por de evitar ser veros Patricio Reyes Landa (a) El Pato y El Cepillo baja a buscar señal de telefono y cuida el acceso, poniendo una piedra grande en el camino a efecto de evitar el paso siendo que subia a primeras horas del día el camión de la basura No. 01 de Cocula, tripulado pon Rosi Milan Peñaloza y Wencestao Rivas Ochoa su acompañante los cuales fueren agresados por Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona y Patricio Reyes Landa (a) El Pato, siendo que el operador por miedo refinió a la revista Proceso que no se percató de nada, siendo que ya en declaración ministerial como testigo, acompañados de abogado reconocen que si les impidieron ir a tirar la basura Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona y Patricio Reyes Landa (a) El Pato y que se fueron a Apipiluco, realizando incluso reconocimiento en Cámara de Gesell.

Siendo aproximadamente las 1550 horas. - Se les ordenan bañarse y quemar toda su ropa, zapatos y pertenencias para no opiar rastro. Asimismo, recogen los restos del incendio con palas y lo meten en 8 bolsas de pasura, las cuales son tiradas al Río San Juan, lo anterior quedo demostrado con la Inspección Ministerial en la que se dio Fe de sacar del río las quedo demostrado con la inspesción ministerial en la que se ulo ne de secal del no las bolsas con restos, quedando ribustecido con el dictamen en criminalistica de Campo, fotografía Forense en donde quedo plasmado de como un equipo de Buzoz sacaron del río

En acciones de seguimiento a estos hechos se ha logrado la detención de varios miembros de la organización Guerreros Unidos en las que destaca Sidronio Casarrubias Salgado que en declaración refiere ser informado por El Gil via pin, en diversos momentos, citando hay Rojos infiltrados y que ya les dieron destino en el río. Además la de Raúl Salgado Nuñez (a) El Camperra, quien es operador financiero de la organización, quien refiere haberse percatado de los hechos en la central, ya que se encontraba en un puesto de

PGR PROTECTION OF THE PROTECTI LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

30

SUBPROGURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINGUENCIA ORGANIZADA. Unidad Especializada en Investigación de Delitos 90 Material de Servicento.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

comida del mercado municipal, propiedad de ja además de citar como jefe de plaza regional a un sujeto apodado como en cual es coincidente con lo referido por los demás miembros de la organización quienes lo refieren como jefe de la misma. ¿...

Derivado de esta investigación se han localido las detenciones de esta organización.

Asimismo, se ha locado obtener ordenes de aprehensión contra José Luis Abarca Velázquez.

Vaussages Cesar Nave González, Victor Hugo Palacios Benitaz

Rios Berber.

Marco Antonio

Además, de (a)

22 elementos de la policia de Cocilla consignados por la Fiscalia General del Estado de Guerrero por los delitos de homisidio calificado (

deniro de la C.T.: 172/2014 ame el Juez Penal de Primera Instancia en la

Como resultado de la investigación que se lieva a cabo, se han obtenido y ejecutadant fora órdenes de cateo en diferentes domicilios, destacándose los realizados en fechas que tueron octubre del dos mil catorce y ade noviembre de la misma anualidad, en los que tueron encontrados y asegurados narciticos y material bélico en cantidades considerables printima luque se encontraba oculto enterado en el interior de los predios revisados, destados también que fue hallada documentación que contiene la identificación plena de la persona que responde al nombre de Gillardo López Astudillo (a) "El Cabo Gil".

## **FOJA 25**

# TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR

Ya en la culle Juan N. Alvarez, son interceptados por patrullas de la policia municipal de Iguala entre ellas la 32, que les impide el paso, por ordenes de A5 (clave asignade al Presidente Municipal) instrucción dada vis racie, georroborada por Devid Hernández Cruz transpitur a elementos policiacos y miembros del grupo criminal, lo anterior queda demostrado con las declaraciones de los propos estudiantos, así como por los elementos de la Palicia Municipal de Iguala quienes sofiallar que en resultantes, así como por los elementos con armas de 1905, la anterior se ve robusteado con las Inspecciones Ministeriales a los dictamenes de la palicia y oriminalistica de sumpo que hacen referencia al corno los trayecto y triguestera de tos proyectivos de asina de fuego.

## **FOJA 28**

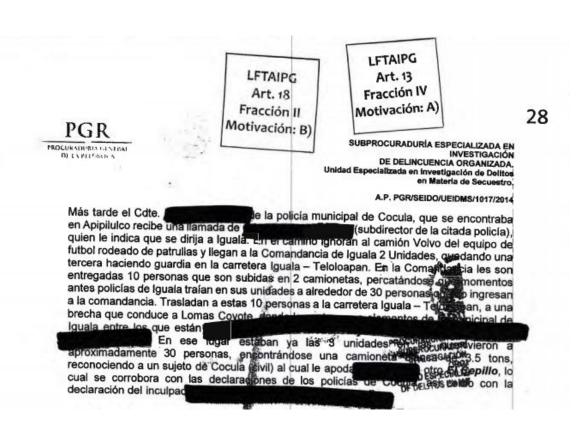
# TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR

Más tarde el Cotte.

de la policia municipal de Cocula, que se encontraba en Apipilulco recibe una llamade de quien le indica que se dirija a liguala. En er camano gnoran al camión Volvo del equipo de futbol rodeado de patrulias y llegan a la Comandancia de iguala 2 Unidades, quedando una tercera haciendo guardia en la cametera iguala – Telicicapan. En la Comandancia iel so son entregadas 10 personas que son subidas en 2 camionetas, percatánidose que momentos antes policias de liguala tralan en sus unidades a alrededor de 30 personas que son ingresan a la comandancia. Trasladan a estas 10 personas a la cametera iguala – Teja chan, a una brecha que conduce a Lomas Coyote.

## **FOJA 28**

# TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR



## FOJA 480-484

## **TOMO 81 DEL EXPEDIENTE DE PGR**

LETAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)



480

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DE DELINGUENCIA ORGANIZADA da en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGRISEIDO/UEIDMS/1017/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: 8) Motivación: A)

Que en esco momento pesibarsos que ya habiamos valdo y me parcate que se estátem interacto pesibarsos que ya habiamos valdo y me parcate que se estátem interacto a es decir los del caracter he refereiro como los que se encomaban en el sueto parmiáncias los policias mentros de como policias mentros, al poco tribando de conocidos, al poco tribando de provincia mentros periodes en termológicos en manifesta de la participada de la participada

Con la declaración Ministerial del testigo con clave de identidad reservada \* en lo que interesa dijo:

"... Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintueles de captiembre de dos mil catoros en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Ratal ladro Burgos de Ayoctisage y sucedidos en el Menicipio de Iguela, Estado de Guerrero: Que aproximadamente en el mes de

481

Art. 18 Fracción II Motivación: 8)

PCIR

April

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Socuestro.

A.P. PGRUSEIDO/UEIDNIS/1017/2014

usa Predambient de las 17 Normales del Pals, en por lo que sé gue el cliu decición, discrativos como las contratos activos de la processa a formar de las 17 Normales del Pals, en por lo que sé gue el cliu decición, discrativos un como de contratos de la contrato de las electros de la contrato de las electros de las e Estudiantes, en las que se liene convivenda, a fin de llegar acuerdos sobre las decismos subritodes at autorica, las tumo toa encuando et osado, por lo que las partitas nos tran-siguiendo, avanzamos despacio, ya que sobre la calle en la que flumos se muy reducida y sin sobrer a saltira Periférico noste para retroceder a la Cluded de Chipponistigo, recuerdo que todos que internos asis de abilitados para estados para retroceder a la Cluded de Chipponistigo, recuerdo que todos querientes saltir de ahi, porque se accuchaba tremendo disparo, y ya para salir al periferico norte aproximadamente a las



LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Unidad Especializade en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGRUSEIDO/UEIDMS/1017/2014

22:30 horas del imismo dia, se nos atraveso una patrulla que nos impidio el paso total, y vi que dicha unidad la manejaba una mujer policia de la que no podria realizar el natrato habiado, quien de manera immediata bajo de la unidad con la cabeza a apachada y se fue comendo hacia el lado del periforico, on ase momento nuavamente comenzamos a descender de los actobuses y los primeros que baparos del primer y sequendo autobas comercamos a mover la camieneta para que pucieramos paras, cará duro aproxignadamente un minato, y reducedo que os comfanêros fallambé encelede la camieneta para envoyer la camieneta para envoyer la camieneta para envoyer la camieneta para envoyer la camieneta nos la lados de la camieneta para envoyer la camieneta nos la lados de la camieneta para envoyer la camieneta nos la lagos de la camieneta para envoyer la camieneta nos la lagos de la camieneta para envoyer la camieneta nos la lagos de la camieneta la camieneta de las quel entiranos atras de los comenciares, y lodos de policias nos comenciares en la lados y altitudo de la camieneta, de policias nos comenciares en la cabeza, al mismo sempo los policias que estaban en la parte trasera de los autobases dispersiban hacia nosotros y lacia los del tercer autobas, riu que procedimos a comenciaren la despersiban hacia nosotros y lacia los del tercer autobas, riu que procedimos a comenciaren la delegación de la camiene del las componeros del brazo derecho, mismo que verna en el tercer autobas, fue que procedimos a comerca que los policias de enfrence nos seguias disparamos que los policias de enfrence nos seguias disparamos procesas en grabamos que "ya tablian herdo y matado a nuestros compañanos, no cesada el dispara, en tarlo nosotros les grabamos que "ya tablian herdo y matado a nuestros compañanos, no cesada el dispara, en tarlo nosotros les grabamos que "ya tablian herdo y matado a nuestros compañanos, no cesada el dispara, de disparar porque nosotros no tralamos amas y entamos matados a nuestros compañanos, no cesada el dispara, en carlo contralamos ana el tercer autobas, sos posicias necesadas el camientes compañanos, no cesada el dispara unidad la manejaba una mejor policia de la que no podria realizar el retrato habiado, quen de manera seguián disperando, no cesada el disperé, en tanto nosotros les gritábamos que "ya habían hendo y marado a nuestros compañante, que dejarán de disparar, porque nosotros no tratamos amas y examos dispara, en ese momento los compañanos comenzaren a marcar desde sus celulares a la Normal para que los compañantes fueran en ausillo de nostros, por igual se le marco a la ambulancia, la que no asistró de manera rápida, siendo ya las 23.00 horas/del mismo dia de que la ambulancia, la que no asistró de manera rápida, siendo ya las 23.00 horas/del mismo dia de que la ambulancia ambo al lugar y levento compañano en perque todavía se movia, en ese lugar en el que estabamos alhededor de velinta compañano de compañanos, es destria del primer aurobas y que nos cubria el segundo aurobas, un compañano del poisclas del que itamaran a otre ambulancia y que dejaran de disparar parque se nos ediade grunnes de un compañano, ellos nos respondian gritando "que nosetros no los habianos buscado". Seg carpo se paso treirá minutos aproximadamente, fue que decidimos sacar al compañano y o otros desficiampañanos, a fin de que cubriáramos nuestros vidas, caminando hacia el frente del primer autobias, tiradercamos a mass con una potrula para que ellos se la lievaran y le dieran los suellos, regresarigionad a nuestro d ni de que cuorieramos nuestras viosa, carenando hacia el frente del primer autobio, trigitercamos a mais con una potrulla para que ellos se lo llavaran y le dieran los suellos, regresarigioned a nuestro refugio, as dect al lugar en el que escaba el primer camión, fue momento hasta entondes que cedio el disparo per parte de los Policias, ya eran aproximadamente alredador de las 24:00 veinticiamo horas. disparo per parte de los Policias, yo eran aproximedamente atrededor de las 24:00 verinicitate horse, los Policias Municipales de la parte de atras y de adelante vi que començarse elevantes sus casociales en la mayorie y nesotros le gráticamos que asumienan sus responsabilidad parte y aproxima parte de començamos aregresar como queera", en ese momente chruspelicias, gráticas de paso y se retraran todas las patrulas, después començamos acalis y vimos que ya no había ninguna poteria, y vimos que tembién se habían lievado la parte parte de establad en el torser autobias, y fue que començamos acalis y vimos en el torser autobias, y fue que començames a marcar de nuestra properçuest her escaluiros para avidenciar a las autoridades municipales, de lo que habían habían, on ese momente que esta aproximactamente las 60:30 horas del die veittisans de apráreiros del afo 2014, començaron a llegar de los hechos personalidades de la pransa, estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y diferentes. Digantizaciones Sociales para apoyamos, fue que en ese lugar dimos conferencia de prensa de lo acontecido, recuerdo bien que en ese momente pasarion cuatro patrulas y como a los diaz minutes se escuciarion nuevamente con más repidez la intensidad de las balas hacia la mutitud que estudiamos dando la conferencia de prensa, en ese momento lo que hice fue correr en sentido contrato a los escucharon nuevamente con más repidez la interesidad de las balas hacia le mutitud que estábamos dando la conferencia de prenae, en ese momento lo que hice fue corner en sertido contrato a los auróbueses, y la meyoría de las personas que yo mire hacian lo mismo, alcance a ver luces de patrutas del lugar en el que sos dispararon y hie que pend la comunicación total de me competicos y hie que me meti a un callejón, asustado me subi a una barda y ahi permaneci hesta las tres de la matiana aproximitatamente, desse ese lugar se posta ver el lucerio de diferentes patrutas y de las sirence, el acomendamente, desse ese lugar se posta ver el lucerio de diferentes patrutas y de las sirence, el alcandamente, o esguinnes el vanziando, y contratorio proque la policia nos endade buscando, y en esa casa parmanecimos hasta las seix de la matiana y vi que a un compañero que estaba abi le habitano por telefóno y que se presentara en la Procusaduría de Iguala a fin de declarar y nos reunivaranos los compañeros que estábamos can vido. Procusaduria de Iguala la fin de declarar y nos reuniéramos los compañeros que estabamos con vido. fue por lo que procedimos a traeladamos a la Procuraduria de Iguale en donde me entere que momento de la segunde balaciera habian caldo instantaneamente muertos dos compoñeros y heridos. y que los compañeros que se habian llevado los policias municipales no los tenian en ringuna y que les companience que se management de la Procureduria y la fietatal ya estaban buscando a los companience. comandancia y según los palicias de la Procureduria y la fistatal ya estaban buscendo a los compañeros, en la Procuraduria de iguals declare aproximadamente a los siete de la mañana, y ahi permanecimos esperando información de los demás compañeros, de los que habían fatiscido, de los que estaban lesionados y los que estaban desaparecidos, y ahi estuvinos hasta las seis de la tarde del mismo día y legamos a la Normal altendedo de delas dela noche y ahi ya habían une gran consistad de padros de legamos a la Normal altendedo de delas dela noche y ahi ya habían une gran consistad de padros de familia que esperaban saber de sus hijos, que habían estado en la mesacre de iguala y ahi se los rindio en un primario momento se tenía se necuento de 57 estudantes desaparecidos pero después de que se realizo un recuento con los compañeros que poco e poco legistan a la Normal, se sobe que son 43 estudientes desaparecidos, tres estudiantes muertos y otros más lesionados. No ornito manifestar que setudientes desaparecidos, tres estudiantes muertos y otros más lesionados. No ornito manifestar que neatible in requesto con los companeros que poco e poco negisioan a se normal, se sabe que son 43 actividantes desaparecidos, tres estudantes muestos y otros más lesionados. No omite manifestar que me encuentro cursando el primer grado en la Normal y los dias de clase son de lunas a viernes, de ocho de la mafana a dos de la tarde y de tres de la tarde a las seis de la forde, en este último período realizo actividados laborales, os decir actividades realizados en el campo y en los tempos libres está se traisces de saledarquila en diovida se hocas accessorios con matigias como libratora, casteras, culturar en diovidantes. teatro actividades acorases, es cece actividades realizadase en el campo y en sia tempos libres estan tos talienes de taliborántia en donde se haces acosacrios con pielitales como llavistos, carteres, pulseras, cirturones, talbres de carpinteria, manualidades, toler de pinturas y artes pilodicas, clubs culturales, como son banda de Guirra, rondalla y danza el igual que los club deportivos como básquet, futbol, volibol, natación, cultivo de las tierras y el cuidado de los animales que tenemos como marranos, vacas. gallinas, codomicas y conejos. Asimismo quiero manifestar que por el momento no puedo proporcionar



LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: 8)

SUBPROGUNADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGRISEIDO/UEIDMS/1017/2014

un retrato habiado de los policias que participeron en los hechos pero sin duda al ver impresiones o personas pudiese reconocer algunos..."

Con la declaración Ministerial del testigo con clave de identidad reservada quien en lo que interesa dijo:

"... Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos aconfecidos el vaintedis de septiembre del dos mil catoros que se y me coresta en retación a los hechos aconhecidos el velimiteda de peptiembre del dos mil catorico en liguela Guerrario, ello sin presión y sin cuección alguna, estando en el uso de militación y focultades mentales, por lo que manifiesto "todo empezó el veloridades de septiembre como a las sels de la tarde, ye estaban los dos extobuses de las emprese Estrella de Oro exembro de la oscuela normal de Ajostanique estaban discloso de in o de no ir, pero deción ir, por lo que mis compañeros de la escuela de colorio, aurique yo y feccion se entre de colorio y decimiente enfoc, abordamos los autóbuses, alendo aproximadamente entre ocherina y novemb alumnos, y en el manifica todos den alegres y carriarios, y ye ingando a liguals Regianos a un restaurante que se tiama La Palma, que estil a las estillas de solvies de prima que estil a las estillas de servicios podes. aproximate una entre comercia y noverce arumnos, y on el transcurso todos elen aregres y cantenco, y ye ingando a iguale liegamos a un realaurente que se llema La Paima, que está a las critius de la carretera con dirección a iguala, mencionendo desde este momento que la finalidad de ví a iguala eve para ir por dasgundades para noestiva prácticas docentes y posteriormente para trasladados a la manche. para y por disponences para noestra practicas docentas y posteriormente para trastadarios a in marchi-del dos de pisuliga al Estado de México para la asistración de la contramoración de la materiza del dos de teléfocios de Participado y y estando en la critá de la curretera, esperamos a que pasaran los autóbuses de la fines, Casal. Que para pararios y decidas lo que siempre les decirsos o los condicidores, es deci-siempre que é o las para una marcha o para trastadamos a ejgún lugar para commemorar aiguna fecha importame "pispajamos un autóbús y experiobamica que pasara otro para que a la gento que los en el primar setidadado pasáramos el citro autóbús y le declarios el conducior del primar subolici que nos reciara autorión de dissensos a resento destino, que mentidaque citram nom acentrales y con la disensor primer settidate pasaramos el otro establis y la declamas el conductor del primer establis que non necesa el farior de deventos e nuestro destino, que pediriantos dinero para pagarle y que le destando esce tres comides di des prepulsacionamento parar un establista de la linea Costa Line en el lagar donde nos fabilismos perioripas prepulsaciones el entres del missoanto La Palma que está a la elura del poblado de ristracio coji riempe, el sessoa pod in que lo escritancio y el conductor accedid a llevarian y ros fueros, y llegando el jerope de autobuses de iguale, al conductor nos dos que lo establismo el contro y que la mandiam el tribus sentidos, cor lo que un establico en la custral comprova de locular y que la mandiam de locitos establismos, cor lo que un establico en la custral comprova de locular el reproductor. inegrando a je centrar de arrigotises de agrada, ai conductor rivas tidos que la arrada manando di centrar y que las gasolpes na la filia esta esta en la que en aparte en la cuertar camandra de liquieix, el conductor se bajo del estratas especialistas en arrada el por la cuertar de la cuerta del la cuerta del la cuerta del la cuerta de la cuerta de la cuerta de la cuerta de la cuerta del la cuerta del la cuerta de la cuerta de la cuerta del la cuerta de la cuerta de la cuerta del la cuerta del la cuerta de la cuerta del la cuerta de la cuerta del la cuerta de la cuerta del la cuerta d auchamos para absimos, y ya una was abajo todos mis companienos, habiamos para los choferes de dos autobuses de coste line para que nos hicieros el favor de regressmos a la escuele normel de Ayobinapa. por la que mis compañacos y yo nos repartireos en uno de los autobuses estrella de oro (ya que el otro se habre adatantado) y las dos coste fine, pere regresamos a la normat por lo que al vicinoslando en caravana a la altura del zócalo de ignala, vi por los espejos retrovisores que nos ventan algolendo como antipolitares que ventian desante de rosotros que eran los dos costa firm, se detenen y por lo mismo nosotros tembién nos detuvirsos, y fue el momento en que siendo como las ocho y media de la noche, nos emplezan a diaparar los polícias municipales, quienes iban fotos de negro y encapuchados, por lo nos emplezan a diaparar los policias municipales, quienes iban todos de negro y encapuchedos, por lo que yo y otros compuñeros nos empezadros a bajar de los autóbuses pero salvar muestres vidas, y al vor de orificial de atris esteban diaparando, las parrolles que nos habían cerrado al paso se quiscon de orificial de los autóbuses y estos empezadros a aventar despecio, por lo que más compañaros y yo empezadros a abordar los autóbuses proguntando a lo gente que para dende selfamos para empezadros por lo que nos dectan que nos taleamos derecho, por lo que ya el ester ambe de los autóbuses, para lo cual yo me había debido e uno de los selfamos casta line que liar hacia adeliante, inicipios autóbuses que al or circulando por la Calle Juan Abreros nos vielve e a cerrar el paso una palação del municipio de lovala, con matrícule em por lo das mis pomiseferos y un nos amocamens a bajar del del municipio de iguals, con matrícule por lo que mis competente y yo nos empezantos e bajar del autobós para mover la pasrulis, y es cuendo sos polícias nos emplezan o disparar y me doy cuente que autobile para mover la petrulla, y es cuendo los policias nos emplazan a disparer y me doy cuente que le clar un balazo en la cabeza a mi compañero.

The fur apochado por la costado del aviobile costa lime que de hasta enfrente y me miligió en la parte que mi compañero.

Se apodir aumito, nal que yo marqual al para soliciter una embulancia pero la operación no me bacia a padir aumito, noi que yo marqual al para soliciter una embulancia pero la operación no me bacia que me celaba no el aumo y marqual al para soliciter una embulancia pero la operación no me bacia que me dijo que le ita a marcar o una embulancia pero la presente o una vesión o compañero. Pero la que la italia a marcar o una embulancia pero la presente a una entre al marcar o una embulancia, pero como vio los balazos se iba a ir, pero unos posicios la delivieron y subierron al compañero.

Y se lo lievá la ambutancia, quediandonos noscutos amba minutos lego una ambulancia, pero como vio sia sustante se los el x, pero unos posculo la desimenta y y el lo llevid la ambulancia, quedancionos rissolvos area del autobús para refugiernos de ca policia. Ya que cada via que nos asomisamos los disparaben, pero como e los diez minutos otro de mis compeniente se empezo a porer mai porque estabe enfermo pero como a los dies minutos otro de mis compañeros se empezó a poner mai porque estaba enfermo de los pulmones, y fue al momento en que Begaran otras tres camionetas sem de la policia municipal de la que se bajaran como quince elementos encapuchados, de los cuales uno de alte quien era alto como de un metro con safente centimentos, caleido quebradizo, tez moreno divino, gica negros medianos, boca prande con bigote, complexión media, se aperio y has dijo que nos entregáramos as lo que los contestamos que por que, que bajaran aute armas que noscotros no ventamos armados, que no septima la la producta ni palos, que la única que guerriamos era que se levaran e nuestro arrigo que se sentia mai de los pulmones, a lo que noscotros les acentamos el los políticas el compañero que se sentia se llevaron al compañero de primeiro, y ya una vez que se lo llevaron a bordo de la castrala tracciontos. mai de ros pumicines, a ro que nocumos rea ecemiarmos e sia porcues el comparero que se sersia mar y de la varior al compañero de primero, y ya una vez que se lo Sevaron a bordo de la patridia tresolentos dos, los polícias nos empresaron a gritar que nos entrepáramos, a lo que los respondiemos que no, por dos, los posezas nos empezaron a ginar que estaban atrás como enfrente de nosobros, empezaron lo que empezarios a ver que tante los polícias que estaban atrás como enfrente de nosobros, empezaron a abordar sus patrulas a la vez que sublan a compañeros de nosotros a las bateas de las patrulas. avendo que eran como cuarente compañeros o los que subaron a las petrules, ya que como veinticinco estiliberros agcondidos en la parte tracera del autobos que estaba fiesta entrente y que era de la trace



LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

caste line, y como atros quince o veinte compeñeros estaban escondidos adentro del autobús coste line que estaba haste enfrante, y ye que vimos que se llevaron en les patrutes a nuestros compañanos que assaba hasta enfiente, y ya que vimos que se sevaron en las palhuses a nuestros compañente, salvinos de dende estábernos escondidos y ampezamos a revisar la zona, encontrando sobre la está a un costado del zócalo de junale, varios casquillos percetidos, por lo que ampezamos a poner piedras a un costado de los caliquidos para identificarios como evidencias y para que no se nos fueren a perder, momento en que empezamo a llegar los medica de comunicación y otros compeñenos de la cacuela CREN de iguala, por lo que nos ampezamos a antirevidas y para que habita sociedado, sión de acento al frascorras como de una hora u hora y media de que se habitan flevado a las comognismos. declares current de sprand, por lo que nus emperanon a empesaron y revatamos as que metra sociedade, pero de pronto al frescrizos como de una hora u trora y media de que se habitar llevado a los compañenos, es decir, como a les dice e doce y media de la medrugada del velntisiete de septiembre del dos má catarres, llegaron verios cience participanas de entre los cuales una cernionela rigir de dobre cebina. vehículos de los que se agieron gente l'estidos fados de negro y armados, percetandome que empe secon Voltabas de los que se algeran gente velacios nados de negro y armedos, percinandome que empeziarón a displaramos directamente, por lo que ámpeziamos a comer y yo y ainco compañaros nos metimos a un terrano baldío que estabe montaso, y alti nos relugiamos como sela horas, y como a las duanto de la mañana marquel a uno de ma compañaros para discide el lugar donde nos encontrábamos, y yo como o las cinco y media de la mañana de ese mismo sábado velntilates de septiembre del dos mil catoros. empezaron a logar circo competieros en compatía de policias ministercipo, gritando que selecence que no tuniéramos miedo que ya habie llegado la ayuda, por lo que el sair de donde nos encontrabamos ascondidos, nos emperamos a juntar todos los compañeros que nos habiaross oculado de la balacera, aponicios, nos emperantes a juntar apos pa companiente que nos nativamos cueratos de la caraligada, juntácidonios aproximadamente entre treinta y cuaranta compañaros am poder expecíficor countos eran de los que vidajanos por maceros y fueron victimas de esce hechos ni cuantos se habían unado despoés de los hechos para der aunito, ello para declarar lo que hebra sucescian con los policias municipales de Iguala, sin dame cuento cuentos de los compañanos declararen, pero yo al declaré y firmé rol disclaración, enterándome como a secimo de la tante del velintissete de septembre al ducigre y timbe no decretación, enteralidame como a seu mos de la nación del ventralete de septembre del dos mil catorios, que durante la primer balacera a la altura del adosto de louello Guerrero del vininterios de septembre del dos mil catorios, hobitan malento a del Estado de Ménigo que des oso noscotros en la marcho, ediájondo que altra fingliando delevera a la artura de la Aumara chiquita que está sobre la cada Juan Alvanso, instantos a dos calinarios de la elevera contrales. de declarar nos himos de regrado a la eccuela numai de Ayotanapa Guerrent, a láque legamos conto a las once o doce de la noche del mismo veintisses de asplembre del dás les calcones y que los a las once o doce de la hoste del mismo veritisses de appenher del dás les calores, y que los autóbuses en lodo momento fueran menejados por los conductores de les emplegaçõeste lino y estrete de cro, an obiede mencioner que la legar a la Fiscalia de Iguelle lo primero que lagimos fue preguntar por nuestros compeneros que helian detorido, pero atil nos dijeros que nedia hible delento a mas compeneros y que adamás nada hobía delo le ordes para detenidos eran cuero señores que detuvieron por anciar borracha; plesa financierembaye habían popular que la compenio que percamos que las desentas en cueros percamos que detuvieron por anciar borracha; plesa financierembaye habían popular que al potentio que percamos que las calores que aprilar por la calores. su muita, por la que pensamos que los desaparecieron; asingemo, lavesto-muintestar que al estade segundo en la Fiscalità de l'iguala, el compañero de segundo año bijo tembro libe con nocatros, habila rectricto un balazo en el brisco y estatta en a registrata y 60 abortenero de sembro que también riba en los autobunes, racibió un delatro en la fiscalità de la compañero de sembro que también riba en los autobunes, racibió un delatro en la delatro en la marcha, motibó un habilato en los delatros. ano que rampien de en al merche, recisio en nasazo en los articulos de y de consta " que vivado universo, que as y me consta". Acto seguido, con fundamento en los articulos 41 y 180 primer parrafo del Código Faciente de Procedimientos Pensios, esta Representación Social de la Faderación procede a realizar al compareciente las preguntas que se enlistan: a la primera: que diga el companione que enmotire procedimiento de la constante de la constante de la companione de la companione que en constante de la companione que se enlistante a la companione de la comp cursaba el momento de los hachos, respuesas, a la primera: que siga el comparaciente que semissiva cursaba el momento de los hachos, respuesas, tercer semiestro, segundo año; a la segunda: que diga el comparaciento cual es el grado que se obtiene con los estudios que cursaba y cuantos años hay que cursar, respuestar de Licenciagura en educación primaria y dura cuatro años, a la tercera: que diga el compareciante como funcionan los ciclos escolares, respuesta: es un internado en el que vivimos atri y nente selmos en vacaciones, y cuando selmos a prácticas docentes, internado en el que vivino por grupos de compañeros; a la cuerta: cuando bien de segreso a la normal de Ayotonapa a la altura del zócalo y el declarante vio por los espejos retrovisores a las patrulas municipales, que describa que otras cosas y la como referencia, respuesta un kiosco y mucha gente; a la quinta: cuando ban circulando por la calle Juan Alvarra y les centr el paso una patrulla, que diga el declaranto que otras cosas vio como referencia, respuesta: vi una patrolara y una bodega Aurrera chiquita; a la secta: que diga el declarante. referencia, respuesta vi una percenta y una bodega Auritera cinquisti, a la sexia, que diga el declarante los nombres de sus compañeros con los que se refugio detrás del autobra, respuesta no los conozos porque eran de primer asmestre y yo soy de terrar comastin; a la apprima, que diga el declarante los nombres de sus compañeros con los que empezó a mover la patrutia que les cerro al paso en la caste. Juan Alvanez, reepuesta: no los concerco porque son de primer samestre; a la octava: que diga el declarante el nombre del compañero que se empezó a poser mai de los pulmonos, respuestar no lo se porque el compañoro era de primer semestre, a la novena: que diga el declarante la hora en que llegaron porque el compañero eta de primer semestre, a la novena: que diga el decierante la hora en que llagaron a la central de autobuses de liguale, respuesta: eran como las ocho de la noche; a la decima: que diga el deciarante la hora en que ve por el retrovisor y se percota que los tran siguiendo patrullas de la policia primera: que diga el declarante el nombre de la caste en la que se ublica el terreno batto monteso en al que el y cinco de sua compoñercia se escondialeno por alirededor de seis horas, respuesta: creo que are la calte cinco de mayo o la calle dos de abret, sin peder praciser bien que calte este proque por el susto y la prima de solver la vida no vi el nombre de la calle; siercin todas las herastas que forque per el susto y la prisa de salvur la vida no vi el nombre de la calle; alando todas las preguntas que formula esta Fiscalia.

Con la declaración Ministerial del testigo con clave de identidad reservada quien en lo que interesa dijo:

